DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Septiembre 30 de 1905 — TOMO I — Núm. 16

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Undécima Sesión Extraordinaria

Celebrada el 28 de Septiembre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 4 p. m. los señores representantes:

Muró, Areco, Stirling, Freire (D. Julio), Iglesias Canstatt, Olivera (D. Lauro A.), Sudriers, Accinelli, Viera, Carvalho Lerena, Oneto y Viana, Roxlo, Fleurquin, Manini y Ríos, Semblat, Brito, Rivas, Sosa, Guillot, Quintana (D. Alberto S.), Borro, Travieso, De Herrera, Lenzi, Tiscornia, Saldaña, Casaravilla y Vidal, Lussich, Cortinas, Enciso, Albin, Devincenzi, Icasuriaga, Rodríguez Larreta, Paullier, Ferrando y Olaondo, Magariños Veira, Canessa, Rodríguez (D. G. L.), Cabral, Vidal (D. Blas), Castro, Ponce De León (D. V.), Pelayo, Martínez, Quintana (D. Julián), Pérez Olave, Barbaroux, Otero, Arena, Massera, Costa, Terra, Canfield y Borro, faltando con aviso los señores: Ponce de León (D. Luis), Lacoste, Lezama, Navarrete y Fernández, con licencia, Olivera (D. Félix A.) y Borrás, y sin aviso: Suárez, Roosen, Mora Magariños, García (D. L. I.), Vázquez Acevedo, Vidal (Alfredo), García (D. Bernardo), Ramón Guerra, Freire (D. Román) y Samacoitz.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

—Se leen las actas de las sesiones 9.ª y 10.ª extraordinarias y 9.ª sin número.

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados:

Se da de lo siguiente:

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad adjuntando la ley sancionada por las Honorables Cámaras, relativa á la cancelación del crédito reclamado por el Banco Comercial.—(Archívese.)

—«Doña Genoveva Argerich solicita el retiro de los antecedentes que acompañó á su petitorio de aumento de pensión.»

—Se va á votar.

Si se accede á la devolución de los antecedentes que solicita la peticionaria.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—La Comisión de Presupuesto ha formulado un proyecto de ley por el que se prorroga el Presupuesto General de Gastos de la Nación, actualmente en vigor, hasta el 31 de Diciembre próximo.

Ha hecho saber la Comisión á la Mesa que su propósito es que la Honorable Cámara trate sobre tablas ese asunto, dado su carácter urgente.

Se va á leer el proyecto é inmediatamente se consultará á la Cámara si quiere ocuparse inmediatamente de él.

Léase.

Se lee lo siguiente:

Comisión de Presupuesto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Prorrógase hasta el 31 de Diciembre del corriente año el Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 2.º Comuníquese etc.

Sala de la Comisión en Montevideo á 26 de Septiembre de 1905.

Federico Canfield.
Alfredo F. Vidal.
Arturo Berro.
Carlos Albin.
Federico Fleurquin.
Ramón Mora Magariños.

Señor Berro—La prórroga del Presupuesto del ejercicio 1904-1905 para el actual ejercicio decretada por la Asamblea Nacional en Junio próximo pasado, vence el 30 del corriente, esto es, de aquí á 48 horas.

Es, pues, de ineludible necesidad que la Honorable Cámara quiera servirse tratar sobre tablas el proyecto que ha sometido á su consideración la Comisión de Presupuesto.

No es posible dejar de tratarlo en esta sesión, puesto que hoy mismo es menester comunicar la resolución que adopte la Cámara al Senado, para que pueda aquel alto Cuerpo tomar en consideración la resolución de la Cámara en la sesión de mañana; de lo contrario nos expondremos á dejar á la Administración Pública sin presupuesto, durante algunos días;—grave irregularidad que es necesario, y que es posible evitar, tomando en consideración el proyecto á que acabo de hacer referencia.

He dicho.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Honorable Cámara resuelve tratar sobre tablas este proyecto en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pié.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.º

Se lee.

—Está en discusión.

Señor Canessa—Debo manifestar que entiendo que sería más prudente, ó mejor dicho, más previsor no fijar término á la prórroga del Presupuesto, y poner: hasta tanto lo despache el Cuerpo Legislativo.—(Apoyados.—No apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Canessa, está en discusión.

¿Hasta que se sancione el nuevo Presupuesto, señor diputado Canessa?

Señor Canessa—Eso es: que se prorroge el actual hasta que se sancione el nuevo Presupuesto.

Es muy probable tambien que la Comisión de Presupuesto lo despache antes del término establecido, como puede también suceder que no le alcance ese término.

Señor Berro—En nombre de la Comisión de Presupuesto lo único que me corresponde comunicar á la Honorable Cámara es que, en un término de un mes y medio á dos meses, la Comisión de Presupuesto evacuará el informe sobre el nuevo proyecto de Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Es por ese motivo que fijó aproximadamente en tres meses el término que puede ser necesario para despachar ese asunto.

Señor Freire (don Tulio)—Yo apoyo, señor Presidente, la moción del señor diputado Canessa, porque tengo la convicción íntima de que no se sancionará el Presupuesto dentro del término que fija la Comisión de Presupuesto.

Acaba de manifestar el señor diputado Berro que la Comisión producirá su informe en el término de mes y medio á dos meses. El tiempo que lleve la discusión del presupuesto en la Cámara, será más de un mes y después tiene que pasar al Honorable Senado, que necesitará también otros dos ó tres meses para informarlo y discutirlo.

Así es que apoyo la moción del señor diputado Canessa, porque creo que se ajusta más á la verdad: vamos á prorrogar el presupuesto hasta que se sancione el otro, y al fin no tendremos que estar cada dos ó tres meses haciendo la misma moción que ha hecho ahora la Comisión de Presupuesto.

Señor Rodríguez (don G. L.)—Indudablemente es más fácil el procedimiento que preconizan los señores diputados Canessa y Freire, pero no es seguramente el más correcto.

Con esas prórrogas indefinidas del presupuesto, lo que sucede es que el Cuerpo Legislativo nunca llega á discutir la ley de las leyes.

Es de lamentarse que esta Legislatura pase su primer año sin entrar á la discusión circunstanciada de esta ley fundamental.

Si nosotros no fijamos un término, hasta el 31 de Diciembre por lo menos, para la prórroga del presupuesto vigente, quiere decir que va á llegar el comienzo del año civil de 1906, sin que se haya entrado á la discusión de este asunto; y cuando el Cuerpo Legislativo lo aborde, estaremos ya en las postrimerías del año económico, y será completamente inútil ese debate: tanto valdría como no discutir entonces la ley de Presupuesto.

Me parece que, por el contrario, estamos en el caso de empeñarnos con la Comisión de Presupuesto, que es muy laboriosa, para que active el estudio de este asunto, y procure, si es posible, en un brevísimo término, presentar su trabajo á la consideración de la Cámara para que ésta se empeñe desde ya en la discusión y pueda pasarse con tiempo al Honorable Senado, á fin de que éste Honorable Cuerpo también se ocupe antes del mes de Diciembre del estudio de este asunto, y podamos dar al país una ley de presupuesto debidamente discutida y fiscalizada por la Honorable Asamblea.

Creo que los señores diputados, apercibiéndose de estos razonamientos, votarán el proyecto tal como lo ha presentado la Comisión, fijando un plazo determinado para que rija el actual presupuesto, y dando la esperanza de que el Cuerpo Legislativo ha de intervenir oportunamente en la discusión de este asunto.

Estas son las razones, señor Presidente, que tengo ahora, como he tenido en otras ocasiones para no votar prórrogas indefinidas del presupuesto.

Señor Manini Ríos—Yo creo que las ideas del doctor Rodríguez se pueden conciliar perfectamente con las ideas que informan la moción del señor diputado Canessa.

En rigor, no se trata de fijar un plazo indefinido para que la laboriosa Comisión de Presupuesto de esta Cámara se expida á propósito de una ley tan capital como la de presupuesto: en rigor, lo de que se trata es de evitar á esta Cámara y á la otra rama del Cuerpo Legislativo, la necesidad de tener que votar en adelante nuevas mociones de prórroga.

Yo no dudo de que la Comisión de Presupuesto no presta una atención muy preferente al estudio de esta ley; no dudo de que ella, sin necesidad de que ninguna voz se alce en el seno de la Cámara para alentarla, ha de tratar de expedirse en el más breve plazo; pero el hecho es que, habiendo mandado el Poder Ejecutivo su Proyecto de Presupuesto antes de fenecer el plazo de las sesiones ordinarias, resulta el Proyecto en sí mismo tan complicado, que, á pesar de toda la dedicación puesta por la Comisión de Presupuesto, ésta no ha podido presentar todavía su Dictamen á la consideración de la Cámara.

Se quiere que votemos ahora simplemente una prórroga de tres meses; pero, ¿qué sucederá entonces?...

Que debiendo pasar esta Ley al Honorable Senado, y no habiendo ninguna probabilidad de que pase á su consideración antes de un plazo menor de dos ó tres meses, va á ocurrir que el Senado se va á ver obligado á iniciar una nueva prórroga del Presupuesto vigente; y tanto más ha de ocurrir esto en la otra rama del Cuerpo Legislativo, cuanto que, gracias á una moción de uno de los más ilustrados miembros de esta corporación, el doctor Martín C. Martínez, la Cámara de Representantes posee para el estudio y la discusión del Presupuesto, un procedimiento mucho más expeditivo que el que posee la Cámara de Senadores.

De manera que es completamente seguro, casi evidentemente seguro, de que el Senado necesitará también de prórroga.

¿Con qué necesidad hemos de estar votando todos los días prórrogas del Presupuesto del ejercicio fenecido?

Lo mejor, me parece á mí, es el temperamento propuesto por el señor diputado Canessa, tanto más cuanto que yo, y creo que todos los que votarán esa moción—lo hacemos en el concepto de que, una vez sancionado el Presupuesto á estudio de la Honorable Asamblea, cesará de estar en vigencia el Presupuesto provisoriamente adoptado para el año que corre.

De manera que estará en las manos de la Comisión que estudie esa ley, estará en las manos de las Cámaras que la van á sancionar el abreviar la prórroga que se sancione.

Por estas consideraciones me permito apoyar la moción del señor diputado Canessa.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Van á votarse por su orden los dos artículos, primero el propuesto por la Comisión; si este fuera desechado, se votará con la enmienda presentada por el señor diputado Canessa.

Léase el propuesto por la Comisión.

—Se lee.

Si se aprueba, los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictámen de la Comisión de Fomento integrada relativo al proyecto de Colonias en el Departamento de Paysandú.

Señor Muró—Como este informe es bastante largo, y es de suponer que todos los señores diputados lo hayan leído y estudiado—porque ya estaba en la orden del día de la sesión anterior—haría moción, señor Presidente, para que se suprimiese su lectura.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar. Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Fomento integrada, en este asunto. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.) (1)

—Léase el proyecto que se aconseja.—(Se empieza á leer.)

Señor Rodríguez Larreta—(Interrumpiendo)—Yo creo que se podría suprimir la lectura del proyecto de ley, para votarlo en general; y hago moción en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se procederá como lo indica el señor diputado Rodríguez Larreta.—(Apoyados.)

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Areco—Señor Presidente, este asunto es de gran interés público que se sancione á la mayor brevedad posible.

Yo no veo, señor Presidente, que entre las ilustradas personas que componen la Comisión de Fomento integrada, que lo informó, alguna haya firmado discorde el proyecto.

Esta Comisión ha estudiado largo tiempo el asunto y lo ha informado extensamente, con acopio de datos y de razones. Yo creo que la dilación en prestar sanción definitiva al asunto, no facilitaría, en modo alguno, que se trajeran nuevos argumentos al debate.

Teniendo en cuenta esas consideraciones, y además la otra muy importante de que, si este proyecto no se convierte en ley dentro del corriente año,—de manera que la Comisión que se crea pueda proceder á la adquisición de las tierras y á la división de los lotes, para que los agricultores que han de formar las futuras colonias puedan efectuar la labranza en el mes de Marzo, la ley será frustránea y no podrá tener efecto real y positivo hasta el año que viene; yo mociono, señor Presidente, para que se trate en particular en esta misma sesión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Areco, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se trata en particular en la presente sesión el asunto que acaba de aprobarse en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.º—(Se lee:)

«Artículo 1.º Declárase de utilidad pública la expropiación de campos de pastoreo, destinados al ensanche del ejido de la ciudad de Paysandú y á la formación de colonias agro-pecuarias en el Departamento del mismo nombre.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 2.º Promulgada la presente ley, el

(1) El informe y el proyecto véanse en el número 11 del *Diario Oficial* de 24 de Septiembre—Páginas 132 y siguientes.

Poder Ejecutivo adquirirá particularmente ó expropiará la parte que le fuera necesaria, á fines colonizadores, de los campos de pastoreo que á continuación se expresan:

a) La propiedad situada sobre la ciudad de Paysandú y cuyos límites son: por el Norte Arroyo Sacra, por el Sud Arroyo Negro, por el Este camino departamental límite de las chacras, la cañada del «Sauce Solo» y el Arroyo Pantanoso, y por el Oeste el Río Uruguay, los campos del Saladero «Casa Blanca» y el camino que va al paso de la balsa del Arroyo Negro.

b) Mil quinientas hectáreas más ó menos del campo inmediato á la parada «Esperanza» del F. C. Midland, conocido por el «Depósito».

c) Mil quinientas hectáreas más ó menos de las tierras más aparentes para labranza situadas al Norte de la estación Guichón, y cuyos límites son: por el Norte con campos del señor Horta, por el Sud con el señor Cublie y colonia Guichón, por el Este con Toribio y Anacleto Pereira y por el Oeste con don Manuel Pereira.

d) Dos mil hectáreas más ó menos al Norte de la Estación Algorta, limitadas por el Este y Oeste por una cañada y las puntas del Arroyo Ñacurutú.

e) Mil hectáreas inmediatas á la parada «Villa Elisa» del F. C. Midland.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.°

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—(Se lee.)

«Art. 3.° Para realizar esta operación, facúltase al Poder Ejecutivo para disponer de las sumas necesarias, tomándolas del crédito de un millón de pesos que le acuerda la carta orgánica del Banco de la República, ó en su defecto tomar en préstamo hasta la cantidad de quinientos mil pesos oro.«

—En discusión. Si no se observa, se va á votar. Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—(Se lee:)

Art. 4.° Promulgada esta ley, la Junta Económico Administrativa de Paysandú constituirá una Comisión Honoraria de Colonización que será formada por el Presidente y dos vocales de la Junta, el Jefe Político del Departamento, dos personas nombradas por el «Club Fomento» de aquella ciudad, y otra de representación que designará el Poder Ejecutivo.

En la primera reunión que celebre esta Comisión, nombrará Presidente, Secretario y Tesorero, y lo comunicará al Poder Ejecutivo.

En discusión.

Señor Accinelli—Me voy á permitir proponer á la consideración de la Honorable Cámara una modificación pequeña á este artículo 4.°, consistente en lo siguiente: que, donde dice que ha de formar parte de la Comisión Honoraria de Colonización una persona de representación, que designará el Poder Ejecutivo,—se establezca y se indique desde luego en el propio artículo, cuál ha de ser esa persona; y al efecto, propondría que ella fuera el Agente Fiscal Letrado del Departamento.

Me parece, señor Presidente, que, por la calidad de las funciones correspondientes al cargo que este desempeña allí, llenaría en todos los casos la misión que probablemente se le quisiera dar á este representante del Poder Ejecutivo, el que se indica por el artículo 4°. Quitaríamos con eso también al Poder Ejecutivo la dificultad en que pudiera hallarse para encontrar esta persona á propósito; y finalmente, tendríamos que, siendo el Agente Fiscal el defensor de los intereses públicos, el representante del Fisco en muchos ó en casi todos los asuntos de interés general, si alguno de estos, ó la defensa de alguno de estos pudiera ocurrir que estuviera en juego, en cualquier caso, estaría perfectamente representado el Poder Ejecutivo, y ya digo, además que apartaríamos en lo posible, la dificultad en que podría hallarse para encontrar la persona mas aparente, más apropósito para que lo representara en la forma que había de ser conveniente.

Con lo expuesto dejo fundada esta pequeña modificación al artículo 4.°, que pido á la Honorable Cámara acepte.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Herrera — Señor Presidente: en mi calidad de miembro informante en este asunto, después de oir á mi distinguido colega el señor diputado Accinelli, voy á apreciar sus observaciones.

En el primitivo proyecto presentado por el señor diputado Muró se establecía que uno de los miembros fuera designado por el señor Administrador Departamental de Rentas. La Comisión de Fomento, en el deseo de hacer una ley de lineamientos generales y dejar al Poder Ejecutivo la libertad que le corresponde en este asunto, creyó que mejor era quitar esa designación para no darle á esa Comisión un carácter excesivamente oficial y se dijo: desde que es el Ejecutivo el que va á poner en práctica esta ley y estas son disposiciones de detalle sin mayor importancia, lo justo y lo legítimo, es dejarle al Poder Ejecutivo que, al hacer la reglamentación de la ley, tenga á bien designar cualquier persona, pues eso está en un todo dentro de sus facultades.

Lo designación, por parte del Administrador de Rentas, era un poco caprichosa; era entregar á un funcionario público, sin ingerencia directa en estos asuntos de colonización, la designación de un miembro de ese Comité.—Así que creyó que lo discreto era dejarle libertad al Poder Ejecutivo para que lo hiciera en la forma que lo juzgara oportuno.

Puede muy bien que el Poder Ejecutivo encuentre que el agente fiscal sea más aparente para este cargo, pero yo creo que, por lo general, lo que hace naufragar las leyes es el afán que todos tenemos de darles un carácter excesivamente reglamentario, y son tantas las pragmáticas entonces, que el Poder Ejecutivo se encuentra atado para proceder.

Desde que es honesta la gestión de las finanzas, no sé porqué tenemos que ponerle trabas al gobierno para que proceda en este caso.

Señor Accinelli — Esto no es ponerle trabas.

Señor Herrera—Voy á esto: la traba consiste en crearle, en fin, dificultades, no con intención agresiva, sino en el afán de mejorar las cosas.

Este proyecto se va á entregar al patrocinio absoluto del Poder Ejecutivo; él lo va á hacer con los dineros á su cargo; ¿quién mejor que él para elegir sus delegados en esa tarea?

Señor Accinelli—Pero desde que la ley indica la persona que va á formar parte de esa comisión, ¿por qué la designación no ha de ser completa? Es un funcionario que precisamente por la calidad de su cargo es más aparente que ninguno.

Señor Herrera—Pero yo no encuentro porque la Cámara ha de engolfarse en esos detalles. Me parece que el primitivo proyecto del señor diputado Muró, precisamente, si algún defecto tenía, era que pagaba tributo á ése afán reglamentario.

Así en la parte de expropiación daba un procedimiento especial y restringía de un modo excepcional la forma en que se entregarían esas tierras.

La Comisión de Fomento juzgó que la manera de que este proyecto no sea condenado á la esterilidad, consiste en quitarle todas estas ramas frondosas que, en vez de beneficiarlo, lo perjudican, y en esa parte, reconociendo que el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer la expropiación en forma eficaz, entrega á su gestión toda la parte interpretativa, que no sea fundamental.

Así es que todos los miembros de la Comisión están de acuerdo en que, cómo está el proyecto, está bien. Sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo pueda encontrar oportuno nombrar el agente fiscal, pueda ser también un distinguido saladerista, un opulento hacendado ó un hombre de ciencia de Paysandú:—hay que dejarle esa libertad de elección al Poder Ejecutivo.

Señor Accinelli—Pero el señor diputado quita un funcionario que precisamente, como he dicho, por la naturaleza de su cargo, parece que está llamado á intervenir en esa Comisión. Si se quiere que el Poder Ejecutivo pueda controlar esa gestión debidamente, — se debe dejar lugar para poner un miembro, más en la Comisión esa.

Señor Herrera—Señor Presidente, una de las virtudes de este proyecto—fuera de que se ha hecho lo posible para hacerlo severamente económico—estriba en que da ingerencia en su desarrollo á las energías populares.....

Señor Accinelli—Y las tiene.

Señor Herrera—...como lo dijo muy bien el señor doctor Muró.

Está probado que los elementos privados, los particulares, cuando aplican desinteresadamente su mismo entusiasmo individual á los asuntos honorarios para que se les designa, cuando son de calidad social superior, rinden excelentes resultados.

En Paysandú, como es sabido, hay una institución de fomento agro-pecuaria, que es caracterizada y benemérita, y desde que la intención ha sido darle á ella dirección capital, en el asunto, no se porque hemos de perjudicar esa tentativa simpática, que es un noble ensayo....

Señor Accinelli—Pero no se perjudica.

Señor Herrera—...agregando á esa comisión honoraria un número excesivo de empleados públicos, muy competentes, muy dignos de estimación, pero que tampoco deben estar obligados, sin aumento de sueldo, á desempeñar una función pública....

Señor Accinelli—Pero es una función completamente accidental y de carácter transitorio.

Señor Herrera—Parece que soy terco, señor Presidente, pero me permito insistir en que la Comisión desea que se deje como está el proyecto, dejando al Poder Ejecutivo que él haga la designación.

Es un detalle; pero yo lamento no poder acceder.

Señor Lenzi—Señor Presidente, además de las razones que acaba de manifestar el señor diputado Herrera, yo creo que no hay conveniencia en que en la Comisión de que se trata figure el señor Agente Fiscal, y creo esto porque pueden muy bien ocurrir conflictos ó cuestiones entre los colonos y esa Comisión, y desde que el Agente Fiscal formará parte de esa Comisión, no podría intervenir en esas cuestiones en que necesariamente tiene que intervenir.—(Apoyados.)

Señor Accinelli—La opinión del Agente Fiscal no estaría comprometida porque estaría siempre el juez por encima de todo.

Señor Lenzi—Yo creo que esta sola razón bastaría para inhabilitarlo de formar parte de la Comisión, bajo ningun concepto habría conveniencia en esa designación ni para los intereses fiscales, ni para la misma Comisión, ni para el Departamento que trata de solucionar estas cuestiones de la manera más conveniente y más fácil.

Señor Accinelli—Eso estaría salvado con la escusación del Fiscal en caso de que pudieran producirse conflictos; pero no habrá lugar á esos conflictos entre colonos y la comisión.—(Murmullos.)

Señor Lenzi—Escusado el Fiscal tendría que intervenir un Agente Fiscal de otro departamento y demoraría la solucion de las cuestiones que se presentaran.

Señor Accinelli—Pero las cuestiones que surjan entre colonos y la Comisión no pueden dar lugar á que se produzca la escusación de un fiscal en un asunto cualquiera.

Señor Lenzi—Puede haber lugar, señor diputado á cuestiones judiciales en que tenga ~~que~~ intervenir el Agente Fiscal en su carácter de tal, y no podría hacerlo si formara parte de la Comisión.

Por estas razones yo no voy á votar la moción del señor diputado Accinelli.

Señor Muró—Sin ánimo de prolongar este pequeño incidente, voy á manifestar nada más que, los que proyectamos esta ley, al establecer que se nombrara por el Administrador de Rentas la otra persona, teníamos por objeto que se nombrase una persona de verdadera representación comercial del Departamento, porque la parte oficial está debidamente garantida con la presencia del Jefe Político, del Presidente, y de los vocales de la Junta, y se ha querido darle entonces más popularidad buscando elementos dentro de todos los grupos, tanto del Club Fomento, que representa á los hacendados é industriales del Departamento, como del comercio si el Administrador de Rentas, optara por una persona de representación comercial, que no formase parte de la Junta Económico-Administrativa, ni fuese el Jefe Político, ni fuese un miembro del Club Fomento. Esa era la verdadera intención.

De manera que dejándolo en la forma que lo ha presentado la Comisión, y que ha sido aceptado por los autores del proyecto, yo creo que está bien.

El Poder Ejecutivo no debe nombrar al Agente Fiscal por las razones que han expuesto los señores diputados; Lenzi y Herrera, sino que el Poder Ejecutivo optará por una persona de verdadero arraigo en el Departamento y que tenga responsabilidad moral y material.

Esa es la verdadera intención al presentar el proyecto en la forma en que está redactado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar el artículo 4.° tal como lo aconseja la comisión informante.

Si fuera desechado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Accinelli.

(Se vuelve á leer el artículo 4.°.

—Si se aprueba el artículo leido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Leidos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 5.°, 6.° y 7.° siguientes son aprobados sin observación.

Art. 5.° La Comisión honoraria de Colonización será la encargada de representar al Poder Ejecutivo en todo lo que se relacione con la compra ó expropiación de tierras, hipotecas, tasaciones, permutas, registros de agricultores, propaganda, distribución de chacras, entrega de éstas, escrituración, recepción del importe de las ventas y todo lo demás que se refiere á la administración de los centros agropecuarios.

Art. 6.° Instalada la Comisión, abrirá inmediatamente un *Registro de Agricultores* dividido en dos secciones. En la *primera sección* se inscribirán los agricultores que deseen comprar las chacras al *contado*. En la *segunda*, los que abonaren *cuarenta por ciento* al contado.

Art. 7.° Arreglado el registro, la Comisión hará las publicaciones que crea convenientes, invitando á lus agricultores á inscribirse, para adquirir las chacras en la forma establecida en el artículo anterior.»

(Se lee y pasa á discusión el siguiente:)

«Art. 8.° Cuando el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Comisión honoraria de Colonización, haya tomado posesión de las tierras expropiadas, hará efectuar la mensura, división y amojonamiento de las chacras, reservando el terreno para caminos vecinales, para Escuela Pública, Comisaría, Juzgado de Paz, y cincuenta hectáreas para un parque en cada colonia.»

Señor Accinelli—Observo que en esta ley no se establecen cuantas son las colonias que se van á fundar; y como por este artículo además de conservarse 50 hectáreas de parque para cada colonia y de indicarse que además se establecerá una Escuela Pública, una Comisaría y un Juzgado de Paz, lo que importa una erogación futura para el presupuesto, la ley debería indicar expresamente cuantas son las colonias...—(Apoyados.)

Aquí no lo dice.

Señor Herrera—De nuevo me encuentro *vis á vis* con el señor diputado Accinelli; y me es muy lamentable también no poder acceder....

Señor Accinelli—Yo no pido que se acceda á nada: Solo hago una indicación, y es que pregunto cuántas son las colonias.

Señor Herrera—Hay lo siguiente: la redacción de este artículo obedece al espíritu del proyecto en general.

Señor Accinelli—Pero hay que establecerlo expresamente en la ley.

Señor Herrera—En general estas colonias, señor Presidente, no van á nacer por un impulso artificial de los dineros públicos, que todos sabemos que sería malo y estéril, sino que ellas responden á circunstancias especialísimas del Departamento de Paysandú.

Como es notorio, se está produciendo en el país una considerable emigración de agricultores. Es lógico suponer que, cuando los hombres que laboran la tierra abandonan el país, es por motivos que no son caprichosos, sinó que deben tener su seria base económica, y este caso, fácilmente se puede explicar así:

Los agricultores orientales se van del país, entre otros motivos fundamentales, porque aquí las tierras son caras, y ellos no encuentran el medio de adquirirlas en forma ventajosa; y como en la casa de enfrente, es decir, en Entre Ríos, se les ofrecen en condiciones baratas, en condiciones liberales, eso produce un movimiento natural de separación del país.

Esta referencia vá á esto; que el proyecto patrióticamente presentado por los señores diputados por Paysandú, se dirije al fin de evitar que esos agricultores sigan saliendo de nuestras fronteras.

En ese sentido, como todos hemos deseado no comprometer las finanzas públicas en una gran empresa colonizadora, sacrificando el propósito saludable y eficaz de este proyecto, se ha dicho que se adquirirán las tierras que sean necesarias para contener en el país á esos agricultores.

De manera que este proyecto no nace formando un texto doctrinario, luminoso, esclarecido é irreprochable. No señor; ¿se dice que se va la gente del país porque no encuentra tierra donde aplicar sus actividades laborantes?

Pues el Gobierno de la Nación, cumpliendo su deber fundamental, preguntará á esos agricultores cuantos son; que intereses modestos representan, para decirles luego, una vez conocidas sus necesidades: Pues bien: yo, en nombre del Estado, voy á adquirir para ustedes una gran zona de tierra en proporción á la cantidad de personas que quieren irse porque no la tienen.

Así sucede que el señor diputado Muró acompaña su proyecto con varios petitorios de agricultores de la estación Guichón, de la estación Algorta, y suburbios

de Paysandú y aún de agricultores, de otros centros distantes, por ejemplo, como los que componen á la fecha la colonia Rosalía, que ya se preocupan de adquirir tierras, porque se les ha intimado el desalojo de esas colonias.

De manera que, obedeciendo á ese propósito, se ha dicho: se modifica el artículo 1.° que establece que el Estado adquirirá tales tierras, que son las indicadas en los tres incisos del artículo 2.°.

Dentro de la apuntada idea, ¿para que querrá el Estado tantas tierras si ellas pueden costarle demasiado, y ser excesivas?... Si hay 300 colonos,—¿para qué se han de adquirir tierras para tres mil?... Y entonces se modificó diciendo: el Estado adquirirá las tierras que «sean necesarias.»

Ahora bien: como eso es elástico, á la extensión de las colonias, no se les pone límite de amplitud, ¿cómo podría decir la Comisión de Fomento: va á haber tantas colonias?

No señor; la Comisión de Fomento se limita á declarar que las colonias serán así, de esta manera: si hay muchos agricultores, habrá muchas colonias; si hay pocos, habrá pocas colonias.

Señor Accinelli—Pero entonces deja á la voluntad de la Comisión que establezca el número de colonias...

Señor Arena—Lo deja á la voluntad de los agricultores.

Señor Herrera—Porque precisamente había en este proyecto una tercera sección de agricultores que fijaba el doctor Muró, que decía, que también se dará tierra á todos los agricultores que aún sin fondos para pagar las tierras ofrecieran condiciones de responsabilidad para poseerlas; y entonces se dijo: esta tercera categoría perjudica la índole del proyecto porque abre la puerta á muchos abusos.

Puede suceder que se den tierras obedeciendo á influencias malsanas, y que por benevolencia se adjudiquen á personas que no puedan pagar; y, para cerrar la puerta á esa corriente perniciosa se ha establecido categóricamente, que solamente serán colonos los que paguen al contado las chacras que obtengan.

De manera que esta operación del Estado se reduce á adquirir tierras y á entregarlas á quienes las paguen al contado—nada más.

Si hay muchos colonos que paguen al contado, habrá muchas colonias.

Por consecuencia, yo creo que no puede aceptarse tampoco la modificación que propone el señor diputado Accinelli.

Señor Accinelli—Yo no proponía modificación.—Estoy, naturalmente y con relación á lo fundamental, de acuerdo con el ilustrado compañero; pero como aquí, por este artículo se establece que las colonias tendrán escuela pública, comisaría y Juzgado de Paz y que se reservarán tantas hectáreas para parques en tales colonias y se dispone que se estableciera Juzgado de Paz, Escuelas, etc., etc., lo que importa erogaciones presentes y futuras para el Estado y para el Presupuesto,—creía conveniente que se estableciera cuántas colonias habían de fundarse.

Ahora si mi colega el doctor Herrera cree que—con estas explicaciones y con éstos comentarios que se hacen en el artículo y con la confianza que inspira el criterio ulterior de la «Comisión Honoraria»—queda salvada cualquier posible divergencia,—no tendría porqué mantener la observación, sobre todo si tambien la Cámara lo piensa así:

Señor Muró—La idea de los autores del proyecto al establecer que habrá un parque y una Escuela Pública etc., en cada colonia coincidi con la enumeración hecha en el artículo 2.°.

Por ejemplo, primero está el ejido de Paysandú; eso está considerado para los autores del proyecto como una colonia. Después en el inciso *B* en la parada *Esperanza* que es un punto muy distante de este otro, otra colonia y así sucesivamente. A medida que se van constituyendo las colonias se van....

Señor Accinelli—Bien: Con esas indicaciones y explicado el artículo en esa forma, serán cinco colonias...

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el art. 8.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa.)

(Se lee.)

«Art. 9.° Terminada la división del campo en lotes, la Comisión llamará á los agricultores inscriptos en la primera sección del Registro para que tomen posesión de las tierras, previa escrituración y pago.

Despues de terminarse con la venta de chacras al contado (agricultores de la primera sección), se venderán las que corresponden á los inscriptos en la segunda sección.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el art. leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa.)

(Se lée.)

«Art. 10.° Respecto á los agricultores que no puedan pagar al contado la totalidad del precio, el Poder Ejecutivo facilitará la contratación de hipotecas, por los saldos deudores, con el Banco Hipotecario del Uruguay, sin perjuicio del derecho de los compradores de hacer esa operación como mejor les conviniese.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el art. leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa.)

(Se lee.)

«Art. 11.° El fraccionamiento de los campos expropiados se hará en lotes de *cuarenta á ochenta hectáreas* de acuerdo con la topografía de la zona á dividir.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el art. leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa.)

(Se lée.)

«Art. 12 La Comisión honoraria recargará el importe de la tierra en la cantidad estrictamente necesaria para cubrir los gastos de plantación de la colonia y precio de las tierras reservadas para uso público.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el art. leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa.)

—Léase el art. 13.°

(Se lee.)

«Art. 13 Ningún agricultor podrá comprar más de una chacra.»

—En discusión.

Señor Cortinas—Debo manifestar que, aparte de que no podrán comprar más de una chacra, tampoco las podrán vender durante el término de cuatro años, justificando que la han poblado y la han cultivado, pues de lo contrario, un hombre de dinero podría mandar á diez personas y comprar cada una, una chacra de ochenta hectáreas. Resultaría así, que ese hombre se haría dueño de la mitad de la colonia y sino está obligado á cultivarla y poblarla,—más tarde la vendería, y en vez de colonias tendríamos simplemente campos de pastoreo.

Es para salvar esta dificultad que podría presentarse, habría necesidad de tomar otras medidas como las que se toman con los terrenos de los municipios, que al venderlos solo se da título de posesión de ellos entregándose el título de propiedad cuando han justificado á los cuatro años que los han poblado y cultivado.

Señor Roxlo—El artículo 18 salva eso.

Señor Presidente—Sírvase dictar su enmienda el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas—(Dicta) «Ningún agricultor podrá comprar más de una chacra de 80 hectáreas ni venderla, sino después de transcurridos cuatro años, previa justificación que hará por intermedio del teniente alcalde del distrito de que ha poblado y cultivado el terreno.

(Se lee en esta forma.)

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado? — (Apoyados.)

—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Herrera—La observación del señor diputado Csrtinas, renueva, señor Presidente, la intención del proyecto primitivo, que dice en su artículo 34—«que las chacras que se formen con motivo de esta ley no podrán venderse antes de diez años», y sigue en ese sentido.

La Comisión consideró que lo más discreto y lo más ajustado á derecho, sobre todo, era suprimir este artículo.—(Apoyados.)

—Porqué se prepuntó: ¿hasta dónde puede nadie negarle á un ciudadano, que adquiere con sus recursos y legítimamente una extensión de tierra,—la facultad de hacer lo que le de la gana con esta tierra? Es, el indicado, un derecho incuestionable de ese ciudadano.

El hombre que compra un fundo, lo hace desde el instante, absolutamente suyo, y uno de los elementos inherentes á la propiedad, consiste en disponer como se quiera de ella, siempre que no se hieran los intereses generales con ese acto de voluntad ejercido sobre la cosa propia.

Así es que sabiendo que puede existir cierto peligro, no veo como podría evitarse, si el poblador quiere dedicarse á dormir la siesta sin jamás cultivarlo, la tierra...—(No apoyados.) — (Murmullos.)

Señor Quitana (don Alberto S.)—Quedaría desvirtuado el propósito del proyecto si se admitiera esa teoría.

Señor Herrera—Pero, yo voy á esto: me refiero á que, á pesar de artículos y de leyes, si el colono compra el terreno y no lo quiere trabajar, me parece que no hay modo efectivo de obligarlo á hacerlo así.

Por lo tanto y á pesar de la buena voluntad con que se sancionen artículos muy moralizadores, si los colonos no quisieran cumplir en forma sus obligaciones laborantes no existe recurso hábil para imponérselo.

De manera que debemos correr el riesgo de que quien compre no sea el que debe ser. Esta dificultad es menos irritante que la otra—de que se le impongan al adquiriente trabas que no son justas, ni legales.

Así es que tampoco me parece oportuna esa observación, sobre todo, cuando la Comisión integrada ya ha rechazado esa condición en el otro proyecto.

Señor Canessa—Yo creo, señor Presidente, que las observaciones del señor diputado Cortinas quedan salvadas con el artículo 18, en que se dice que para ser comprador de las chacras se requiere cultivar personalmente la tercera parte y que el cultivo ha de seguirse durante diez años.

De manera que queda salvada la deficiencia que notaba el señor diputado Cortinas.

Por otra parte, no estoy conforme con la teoría expuesta por el señor diputado Herrera. Debe entenderse que el que compra chacras al amparo de esta ley lo hace á condición de cultivarlas; y no para dedicarlas á otros fines.

Es á ese casi único título que el Estado hace expropiaciones de terrenos—para que se cultiven,—y los que no los cultiven, no deben gozar los beneficios de esta ley.

Señor Herrera—Pero permítame el señor diputado. Muy distinto es que el Estado, en estos negocios, haga cuestión decisiva, capital, de las condiciones del cultivo ó no, ó que imponga á los colonos una porción de obligaciones útiles, sin que lo pene por su no cumplimiento que importe someterlos á la rescisión del contrato, que no puede hacerla el Estado, á que les diga á esos mismos colonos: el que no cumpla con estas disposiciones laboriosas no estará exento del pago de la Contribución.

Señor Cortinas—Es que no es comprador.

Señor Herrera—Es comprador. ¿Cómo se le va á quitar lo que es suyo?

Señor Cortinas—Para ser comprador se requieren tales condiciones.

Señor Herrera—Lo más que el Estado puede quitarle son los privilegios extraordinarios que da á los hombres que laboran la tierra.—(Interrupciones.)

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Canessa.

Señor Canessa—Conviene expresar en esta ley, en forma clara y terminante, las obligaciones á que estarán sujetos los compradores, obligaciones perfectamente imposibles dado el caso especial, y que se justifican como retribución á la ayuda y protección del Estado.

Claro es, pues, que el que no cumpla las tales obligaciones no podrá tampoco gozar los favores que dispensa esta ley—y el que como decía el doctor Herrera, se acueste á dormir la siesta—si no efectúa los cultivos á que está obligado, no habiendo sanción penal expresa, burlará el objeto principalísimo que ha motivado la promulgación de esta ley especial.

Señor Herrera—Eso no tiene importancia: eso vendrá después. La pena en que puede incurrir se discutirá más adelante.

Sigamos con este artículo y después se verá que penas han de aplicarse.

Señor Canessa—Yo me refería al discurso del doctor Herrera, en que dia, como posible, de que los compradores pueden disponer de sus chacras sin haber cumplido las obligaciones á que quedan sujetos por esta ley.

Señor Rodríguez (Don G. L)—Me parece que tanto el señor diputado Herrera como el señor diputado Canessa, exajeran un poco.

Yo creo que los Poderes Públicos no pueden privar al colono que duerma la siesta y hacer de ello un capítulo especial para desposeerlo de su propiedad. Es indudable que, llegado el verano, si el colono madruga mucho, dormirá la siesta, sin que eso sea un motivo suficiente para que se le quite la propiedad de su chacra...

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Rodríguez (Don L.)—.... pero entrando á lo fundamental del asunto, debo declarar que la doctrina que prevaleció en el seno de la Comisión de Fomento integrada, es la que sostiene el señor diputado Herrera, contrariando la doctrina que se sustentaba en el proyecto originario.

La Comisión de Fomento integrada se apercibió de que una vez que el colono ha pago íntegramente el valor de su propiedad, el Estado no tiene derecho para quitársela...

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Rodríguez (Don G. L.)...todo lo que puede hacer el Estado, es privarle de los favores que se le acuerdan por esta ley misma, ya que no cumple con las disposiciones que ella establece.—(Apoyados.)

Este proyecto ha sido informado benévola y favorablemente por la Comisión de Fomento, teniendo en cuenta los antecedentes suministrados por los señores representantes por Paysandú que sobre la base de su palabra autorizada y de los documentos que exhibieron en la Comisión, probaron que hay un número considerable de excelentes agricultores en el Departamento que están ansiosos en adquirir terrenos para dedicarse á la labranza; y que la Comisión que se va á constituir va á hacer todavía una selección prolija entre esos mismos elementos.

De manera que, en rigor no hay que tener el temor de que los adquirientes de estas chacras vayan á ser individuos que se dediquen á la holganza, sino que se van á dedicar al trabajo; y todo lo que pueden hacer los Poderes Públicos es privar de determinados favores á los que no cumplan con esas condiciones; pero nunca desposeerlos de los terrenos por ellos adquiridos con su legítimo dinero y que han pago íntegramente.

Otra cosa, señor Presidente, no pueden hacer.

Es lo que tenia que decir.

Señor Accinelli—Voy á proponer señor Presidente otra reforma, aunque me vaya con ella como me fué en la anterior.

Es un hecho notorio, señor Presidente, que el éxodo producido entre nuestros agricultores, no ha sido puramente de los hombres de trabajo, sino que también han llevado á todos los miembros que componen sus familias; es decir, que el agricultor que abandona nuestro país, no lo hace individualmente, sino con su familia entera; y como se ha dicho muy bien por sus ilustrados autores, este proyecto que estamos discutiendo, viene á remediar en todo cuanto sea posible este mal. Pero yo veo que con este artículo 13 no se va á remediar mucho, porque este limita la facultad de adquisición por parte del agricultor: veo que ninguno de ellos podrá adquirir más de una chacra.

Es notorio, señor Presidente y lo he visto en mi larga residencia en campaña, por lo menos en el departamento en que he nacido,—que existen muchos agricultores que tienen familias, con dos, tres y cuatro hijos, que hacen, puede decirse, una vida patriarcal y labran en común la tierra, dirigidos todos por el jefe de la familia. Como he dicho, son numerosos los agricultores que se encuentran en este caso; y para que la ley que vamos á sancionar pudiera favorecerlos, sería menester que se les permitiese adquirir siquiera hasta dos chacras.—(Apoyados.)

—Ochenta hectáreas es muy poco para estas familias.

Señor Muró—Los labradores que tienen dos ó tres hijos compran dos ó tres chacras.

Señor Accinelli—Permítame el señor diputado Muró. Hay chacareros que tienen dos ó tres hijos, de 16, 17 y 18 años, que no son «personas capaces para adquirir» y que, sin embargo, son tan buenos agricultores y su trabajo rinde tanto como el que puedan hacer otros de cuarenta ó cincuenta años.

Es un hecho, pues, que creo que todo el mundo comprenderá, que un agricultor padre de estas familias á que me estoy refiriendo, si no encuentra terreno apropiado para trasladarse con toda su familia y que le alcance para cultivarla con resultado suficiente para toda ella, no irá á esas colonias de Paysandú, y buscará tierra, como la busca actualmente en la República Argentina, porque no la encuentra en este país.

Por otra parte, señor Presidente, con una ampliación del artículo 13 que permitiera adquirir por lo menos dos chacras á cada agricultor, no tendríamos el inconveniente de que la propiedad quedara en pocas manos; es decir, no se correría el peligro de que no se obtuvieran precisamente los beneficios que se quieren obtener con la colonización, subdividiendo las chacras; por que con 80 ó 160 hectáreas de terreno, ninguno se hace grande propietario; y hoy con los adelantados sistemas de agricultura, es casi necesario que se emplee un área relativamente grande para poderla cultivar con un rendimiento medianamente útil.

Además, hay otra cosa, señor Presidente, tengo también en cuenta otra circunstancia para hacer esta modificación, y es la siguiente: uno de los propósitos fundamentales que este proyecto tiene, es el de que en estas colonias se implante el sistema agropecuario: es decir, dejando parte á la labranza y parte al pastoreo, por lo menos á esa pequeña industria rural que obliga á mantener animales y acunos

Un señor Representante—Fabricación de quesos, manteca...

Señor Accinelli—Eso es. Resultaría entonces que el chacarero y su familia, dedicados á cultivar el trigo, no podrían siquiera dedicarse á explotar este sistema agropecuario, porque las 80 hectáreas apenas le alcanzarían para obtener un resultado que lo alentase en su trabajo.

De manera que, con ésta limitación se vendría á contrariar el fundamento quizás principal que ha informado el proyecto de los distinguidos diputados por Paysandú:

No se podría llegar al sistema agropecuario, porque el área de tierra concedida apenas alcanzaría, cuando mucho, para el laboreo y trabajo de la tierra; y los colonos, pudiendo encontrar en otra parte las tierras suficientes, irían á buscarlas allí.

Por estas consideraciones, creo que esta enmienda debe ser aceptada, y ya digo, no veo para ello inconveniente ninguno, porque lo que se tiene en cuenta para establecer esta limitación, es que la propiedad no se refunda en pocas manos:

Ciento sesenta hectáreas en manos de un agricultor que tiene familia, generalmente, no es una gran propiedad: es apenas lo necesario para obtener un beneficio que compense los esfuerzos de todos.

Dejo fundada la enmienda en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Accinelli, está en discusión.

Señor Herrera—Sin comprometer en este caso la opinión de mis compañeros de Comisión—porque algunos como el doctor Arena parece que se han sublevado contra el dictamen de ella, al menos en esta parte, con justo derecho,—se me ocurre decir lo siguiente: que lo que se persigue con este proyecto es quebrantar la gran propiedad.

Señor Accinelli — Pero 160 hectáreas para una familia, no es mucho!

Señor Herrera—El proyecto, ¿á que va dirigido? A que una porción de elementos modestos y de pocos recursos financieros, puedan radicarse en el país y tener un solar propio.

En el primitivo proyecto se decía: habrá chacras de 40 y de 80 cuadras; y se pensó, muy bien en la Comisión: esto es establecer dos cifras absolutas que se quebrantarán fatalmente en la práctica, porqué será imposible establecer siempre sobre el terreno chacras de tal tamaño exacto. Obedeciendo á ese pensamiento sensato se acordó entonces dejar latitud á la Comisión del Club Fomento y del Poder Ejecutivo serán de 40 á 80 cuadras, «se redactó».

Yo entiendo poco de cuestiones agrícolas; pero me parece que una extensión de 160 hectáreas está reñida, señor Presidente, con la idea que tengo de una chacra que concibo como un gran cortijo.

Me dice muy bien el señor Quintana que esa extensión es mucho menos de 60 ú 80 cuadras...

Señor Accinelli—Yo creo que el objeto principal que informa esta ley,—como dije al principio, y como lo dice la mayor parte del informe tan brillantemente redactado, creo que por el señor diputado Herrera,—el propósito que se persigue con esta ley, es impedir la emigración de familias agricultoras de nuestro país, que no encuentran en él tierras de labranza, ya sea porque están en manos de los grandes propietarios, ó ya porque estos exigen grandes arrendamientos por ellas.

El objeto, pues, es dar á estas familias terrenos para trabajar, y no se hace esto con 80 hectáreas.

Yo puedo decirle al señor diputado porque he sido testigo presencial de ello, que en el Departamento de la Colonia hay familias enteras que emigran por que no tienen terreno ni los medios necesarios para poder dedicarse á la agricultura; y que con 80 hectáreas, se van á ir lo mismo, por que no les alcanza.

Señor Herrera—Aprecio, señor Presidente la sincera intención de mi distinguido colega, y en este punto voy á confesar, con toda franqueza, que no soy rebelde á todo convencimiento.

Yo creo que una chacra es una extensión pequeña de terreno, sobre todo, cuando ella está, como en este caso, á las puertas de una capital como Paysandú.

Como no poseo conocimientos enciclopédicos, y no tengo ideas técnicas sobre la materia, estoy á lo que los elementos competentes de la Cámara abonen en este sentido.

Por ejemplo, el doctor Muró podrá decir si es chica ó grande esa extensión de 80 hectáreas. Insisto en que parece que ella es de sobra; y, que, por el contrario, nosotros buscamos que las familias se multipliquen, y no que se incurra en el defecto que queremos corregir, de romper latifundios, la enorme cantidad de tierra, para dividir, que vamos á expropiar.

Señor Accinelli—¡Qué va á haber latifundios!...

Señor Herrera—Así es que yo estoy á la espectativa de lo que personas más competentes que yo digan en esta cuestión.

Señor Cortinas—Deseo manifestar, señor Presidente, que lo que es en San José es posible que si hay doscientos labradores, no haya veinte que labren ciento sesenta hectáreas de terreno; pues la mayoría está colocada entre dos chacras, es decir, entre dos y tres chacras y cada chacra son treinta cuadras; de manera que están entre sesenta y noventa cuadras, el terreno que ocupa la mayoría de los labradores del Departamento de San José y viven perfectamente bien.

La extensión de ciento sesenta hectáreas de terreno para un labrador, y sobre todo para el que recien va á poblar, es darle un gran campo que no le es posible trabajarlo.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Cortinas—Indudablemente, no es esa la mente de los señores que han presentado el Proyecto de Ley: él es para que vayan á trabajar á aquellos terrenos, verdaderos labradores y no personas que por el solo hecho de tener dinero se compren doscientas cuadras de campo y se dediquen á pastoreo. No es esa la mente de los proyectantes, pues de lo contrario sería desnaturalizar el espíritu de la ley dándoles posesión del terreno á estancieros con perjuicio de sus verdaderos dueños que se les ha despojado en virtud de una ley (esto es) la ley de apropiación.

Así es que creo, señor Presidente, suficiente terreno, dos chacras de cuarenta hectáreas cada una, como máximum, y que debe adjudicársele á los labradores que á juicio de la comisión, sean capaces de llenar el propósito que persiguen los señores diputados por Paysandú.

Señor Muró—El señor Diputado preopinante ya ha dicho parte de lo que yo tenía que manifestar con una aclaración al señor Diputado Accinelli, que ha hecho la observación.

Efectivamente, en unos departamentos las chacras tienen treinta cuadras, como San José. En el Departamento de Paysandú las chacras tienen veinticinco cuadras y por este proyecto se elevan la chacras menores á cincuenta cuadras, que son cuarenta hectáreas, y en general ochenta hectáreas, que es la verdadera intención; serán de cuarenta hectáreas las menos posible, por la topografía del terreno, y entonces, con ochenta hectáreas—ó sean ciento cinco cuadras, más ó menos—serán lo suficientes para implantar el sistema agro-pecuario que se ha tenido en vista al formular el proyecto...—(Apoyados.)

—...porque los colonos no están obligados á cultivar más que la tercera parte de la chacra, ó sean treinta y tres ó treinta y cinco cuadras; y el resto sería para pastoreo de animales, para fomentar las cremerías, invernada de novillos destinados á la exportación, etc., y una porción de industrias anexas, que son las que realmente favorece este sistema.

Por consiguiente, el labrador que llegue á cultivar cuarenta hectáreas, ó sea cincuenta cuadras, tiene una fracción más que importante, y le quedan todavía otras cuarenta hectáreas para destinarlas á otros objetos.

Es claro, es completamente cierto lo que dice el señor diputado Accinelli; en el Departamento de la Colonia y aún en el de Paysandú, hay agricultores que cultivan ochenta y cien cuadras, destinadas al trigo, pero esa no es la generalidad.

Señor Accinelli—Sí, señor en el Departamento de la Colonia es la generalidad, señor diputado Muró.

Señor Muró—No es la generalidad.

Señor Accinelli—Sí, señor; en el Departamento de la Colonia es la generalidad. Se lo puedo asegurar y se lo puedo probar también cuando quiera.

Señor Muró—Pero las familias á que se refiere el señor diputado que tienen varios hijos que ayuden á los padres y que necesitarán ciento sesenta hectáreas, son la excepción.

Señor Accinelli—Pues precisamente á esas debe beneficiar la ley.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Tiene la palabra el señor diputado Muró.

Señor Muró—Por estas consideraciones señor Presidente, tomando en cuenta que la generalidad de los agricultores—por lo menos de mi Departamento, donde van á implantarse las colonias á que me refiero—no cultivan más que veinticinco cuadras,—algunos tienen dos chacras de veinticinco cuadras—es claro que no tienen para postoreo de animales y para dedicarse á la cremería; pero por esto se elevan á ochenta hectáreas, que son ciento y tantas cuadras, que es más que suficiente para la mayoría de los agricultores; y también hay que tener en cuenta otra consideración, la de que muchos pagarán al contado y que otros pagarán el 40 por ciento al contado, más las operaciones que tengan que hacer con el Banco Hipotecario del Uruguay para abonar al gobierno. No son todos los que puedan ponerse en estas condiciones para poder comprar ochenta hectáreas; y sobre todo la idea principal, el objeto de la ley es dar tierra al mayor número de familias pobres.

Señor Arena—Se me ocurre, señor Presidente, que podríamos llegar á una transacción que nos pusiera de acuerdo.

Yo creo que la mente del señor diputado Accinelli es que ciertas familias de agricultores que crecen rápidamente, tengan la expansión necesaria para poder tener hogar permanente durante un tiempo más ó menos largo; porque es claro que no se resolvería el problema, si á un padre de familia le diéramos chacras que le servirían para hoy, y que dentro de diez años se encontrara en la misma situación en que se encuentra ahora. Con lo que podría producirse el fenómeno, sería con esas familias que tiene á la vista la Comisión encargada de tramitar estos asuntos, una familia muy numerosa y en condiciones de poder trabajar, ayudando al padre desde el primer momento.

Por eso se me ocurría que la fórmula del señor Accinelli podría ser aceptada por todos, modificándola así:

«Podrán tener opción hasta dos chacras los agricultores con familia notoriamente numerosa y con hijos aptos para el trabajo, á juicio de la Comisión Especial.»

De esa manera, en cada caso especial, la Comisión juzgaría. Si se encuentra, por ejemplo, con un padre de tres ó cuatro hijos, alguno de los cuales tenga catorce ó quince años, es evidente que las ochenta cuadras, dentro de muy poco tiempo, no bastarán; y en ese caso, estaría perfectamente indicado el acordarles dos chacras; dos chacras que no tendrían que ser forzosamente ciento sesenta hectáreas, porque en el programa de la ley hay chacras de cuarenta y chacras de ochenta hectáreas.

Este temperamento yo creo que no tendría inconveniente en aceptarlo el colega doctor Herrera, miembro de la Comisión informante y hasta los propios autores del proyecto.

Señor Herrera — Por mi parte, sin consultar á los colegas, no me permito aceptar esta modificación; pero creo que la parte autorizada aquí, casi serían los mismos proyectistas.

Señor Presidente—Vá á leerse la enmienda para ver si ha sido apoyada.—(Se lee:)

—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Casaravilla y Vidal — Yo, señor Presidente, encuentro completamente aceptable la idea que patrocina mi distinguido compañero el doctor Accinelli.

Conozco prácticamente este asunto por tener campo arrendado para chacras en el Departamento de Canelones; y muy lejos estoy de participar de las ideas de mi distinguido compañero señor Cortinas, en cuanto al área que señalaba para esas chacras.

Hoy en día en el Departamento de Canelones, en una larga extensión que yo conozco, la aspiración de todos los chacareros es poseer el área de cien cuadras y hablo de cien cuadras, porque es comunmente como se miden las tierras aún en este país; para estos casos siempre se habla de cuadras, cuando debería hablarse de áreas.

La aspiración de los labradores es aumentar todos los días, y sino lo hacen, es por la escasez de tierras; pero es indudable que si se agrega al negocio de las chacras, la cuestión de lecherías ó cremerías, el área de ochenta hectáreas es pequeña y mucho más para los que aspiren á ser propietarios; el arrendatario, al fin y al cabo, dice: cuando no me convenga aquí, me voy á otra parte; pero el propietario no puede decir eso. Después, generalmente las familias de los labradores en esta tierra son muy numerosas, en beneficio del país, tienen mucha familia y ella trabaja y ella ayuda.

Yo conozco casos prácticos de familias que se componen de cuatro ó cinco hijos que pueden labrar la tierra y por consiguiente ayudar á sus padres.

Así es que yo aceptaría la transacción que propone el señor diputado Arena.

¿Cuántas cuadras dijo el señor diputado?

Señor Arena—Hasta dos chacras para los que tengan una familia notoriamente numerosa.

Señor Casaravilla—Así es que yo acepto la indicación del diputado Arena.

Señor Herrera—Felizmente, señor Presidente, la Comisión de Fomento ha conseguido ponerse de acuerdo y está en favor de la enmienda propuesta por el colega, señor diputado Arena.

Así es que está concluida la cuestión.

Señor Muró—Pido que se lea el artículo como ha sido proyectado.

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se lee en esta forma:)

«Artículo 13. Ningún agricultor podrá comprar más de una chacra.

«Podrán tener opción hasta dos chacras las familias agricultoras numerosas, con hijos mayores de 15 años y que estuvieran en aptitud de cultivarlas, á juicio de la Comisión Honoraria.»

—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar el artículo 13 con la enmienda propuesta por los señores diputados Accinelli y Arena, que ha sido aceptada por la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 14. El importe de las ventas é hipotecas lo depositará la Comisión en la sucursal del Banco de la República á órdenes del Poder Ejecutivo.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 15. Las chacras quedan exentas del pago de contribución inmoviliaria por el término de 10 años.»

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—(Se lee:)

«Art. 16. Si en algunos de los campos expropiados hubiese alguna fracción con montes, la Junta Económico Administrativa del Departamento tendrá la preferencia para adquirirlos y, en su defecto, se tomará en cuenta la oferta particular, pero la Comisión Honoraria de Colonización podrá disponer de la madera necesaria para las construcciones de casas y alambrados y para el consumo de los agricultores, durante el termino de tres años.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee.)

«Art. 17. Cuando en el campo expropiado existiera alguna población de importancia, la Comisión de Colonización la reservará con el terreno necesario para la formación de parque.»

—En discusión

Si no se observa se votará.

Si se aprueba el artículo 17.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

Art. 18. Para ser comprador de las chacras se requiere:

1.° Cultivar personalmente la tercera parte de la chacra, pudiendo también utilizar los servicios de peones.
2.° El cultivo á que se refiere el número anterior, es obligatorio por el término de diez años.
3.° Plantar y conservar cien árboles por año y por el término de diez años.
4.° Ayudar á mantener en buen estado los caminos que pasen por el frente de sus chacras, de acuerdo con la Junta Económico Administrativa y bajo la dirección de la Inspección Técnica del Departamento:»

—En discusión.

Señor Pelayo—Yo soy de opinión que para conseguir el objeto que se persigue con este proyecto no sería indispensable obligar al comprador de una chacra á cultivarla personalmente...—(Apoyados.)

—...puesto que puede perfectamente dirigir esos cultivos y se ha llenado igualmente el objeto; y en cuanto á decir que se emplean peones, utilizar el servicio de peones, es cosa que debería de callarse por demás sabida.

De manera que con decir el artículo únicamente «cultivar la tercera parte del área comprada» se ha llenado el propósito que se ha tenido en cuenta.—(Apoyados.)

Hago, pues, moción en ese sentido, modificando este inciso.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

El señor diputado propone que se elimine la palabra «personalmente» y «pudiendo también utilizar los servicios de peones.»

Señor Arena—Eso es modificar fundamentalmente el artículo, señor Presidente.

Señor Muró—Yo declaro, señor Presidente, que no puedo aceptar la modificación propuesta por el señor diputado Pelayo, porque *entonces* se desvirtúa el verdadero espíritu de esta ley, que es dar tierras á los colonos que no pueden comprarlas de otra manera, porque ningún estanciero quiere vender 50 ó 100 hectáreas.

Si nosotros suprimimos esta palabra «personalmente», resultará que cuanta persona acomodada haya en Paysandú, comprará una chacra para placer, para poner un *Stud*, ó cualquier otra cosa que no es el objeto de la ley, y entonces pondrá agricultores á cultivar la tercera parte de la chacra.

El objeto de la ley es realmente darle á los agricultores que se han ocupado toda la vida de eso, gente pobre, que no sea un motivo de especulación, porque sino resultará lo siguiente: que una persona rica puede comprar con la modificación que se hace al artículo 13, por ejemplo, dos chacras, y esas chacras ponerlas en manos de peones, que no es la verdadera intención de la ley. La verdadera intervención de la ley es darle chacras á los que son realmente agricultores.

Por tales consideraciones, señor Presidente, yo, por mi parte, no aceptaré la modificación.

Señor Pelayo—Pero poner *studs* no es colonizar, y la ley obliga á colonizar.

Señor Muró—Coloniza, pero no es la misma cosa que la tome una persona acomodada, que la toma como placer...

Señor Pelayo—Cultivar, quería decir: se exige que cultive la tierra.

Señor Herrera—Señor Presidente: yo soy víctima de vacilaciones en este instante, porque cuando el señor diputado Pelayo hizo la observación la encontré atendible y creo que mis colegas de la Comisión de Fomento integrada piensan algo semejante; pero la observación del señor diputado Muró ha conseguido impresionarme también, porque de acuerdo con aquel argumento de la siesta, de que el que no quiere trabajar no trabaja—que eso es completamente exacto—yo digo que aunque haya un sujeto que se comprometa buenamente á laborar y después no lo haga, no existe recurso eficaz para obligarlo materialmente á lo que no quiere.

De manera que el abuso existirá de cualquier manera, en gérmen dentro del artículado.

Cualquier persona que compre un terreno se comprometerá á cultivarlo personalmente, aunque jamás piense hacerlo. ¿Cómo controlará el Estado esa falta de cultivo? Es imposible.

Por lo demás, hay esto: si gente acomodada de Paysandú compra chacras, yo creo que es un beneficio que las compre, porque como no las van á cultivar ellos mismos...

Señor Arena—A esos no se les debe dar chacras, porque no son chacareros, no son colonos. Ahí está el criterio que debe tener en cuenta la Comisión Especial: si se presenta un rico que pretende una chacra, se le rechaza de una manera categórica.

Señor Herrera—En resumen: de ninguna manera, ni aún poniendo la palabra «personalmente» se evitará el abuso; y por lo demás, el argumento de que elementos sociales favorecidos comprarían chacras, fuera de que la Comisión honoraria puede muy bien corregir este abuso, no veo el peligro de que así ocurra, porque esa gente se haría representar por capataces ó peones que cultivarían la tierra en su nombre.

Varios señores representantes—No es el objeto de la ley.—(Murmullos.)

Señor Herrera—Yo voy á lo siguiente: que no veo la manera práctica y eficaz de evitar que el abuso se produzca y si se produce, la acción de la Comisión honoraria, únicamente podrá corregirlo, con ó sin salvedades de palabra.

Señor Quintana (Don Alberto S.)—El que quiera cometer el abuso lo hará pagando la contribución durante diez años.

Señor Herrera—Ahora voy á decir otra cosa, de paso, para no molestar á la Cámara á cada instante.

El señor diputado Barbaroux me indicaba, con acierto, que la redacción que encabeza el artículo 18, es defectuosa, porque dice: «para ser comprador de las chacras se requiere» tal cosa;—es decir, se exige algo futuro. De maaera que debería decir mejor: se requiere comprometerse á tal cosa, á hacer en lo porvenir esto ó aquello.

Así es que yo invito á la Cámara á que modifique también esa parte.

Señor Presidente—Podría también el proemio redactarse en esta forma: «es obligación del comprador de chacras».—(Apoyados.)

Señor Arena—Voy á hacer una pequeña salvedad. Hago notar que si dejáramos el artículo tal como está redactado, resultaría que los viejos chacareros, ya impedidos físicamente de ejercer su industria, no podrían desempeñarse y sería una enorme injusticia que el que ha sido toda la vida chacarero, por no poder seguir personalmente cultivando la tierra, no pudiera seguir...

Señor Muró—No hay que tomar las cosas tan al pie de la letra.

Cuando se dice *personalmente*, se refiere á los chacareros padres y sus hijos.

Si está enfermo naturalmente que no puede trabajar—(Murmullos.)

Señor Arena—Yo creo, señor Presidente, que debe dejarse bien establecido el espíritu de la ley,—que la Comisión debe tener en cuenta principalmente las condiciones de los solicitantes de tierras, y rechazar todas aquellas solicitudes en que se vea, de una manera más ó menos clara, que van á caer á manos de especuladores ó de jente que no va á dedicar las chacras al verdadero cultivo de las tierras.

Señor Accinelli—Voy á hacer moción para que se suprima el inciso 4.°, que entre las obligaciones que impone al futuro colono, establece la de ayudar á las autoridades á mantener en buen estado los caminos que pasen por el frente de sus chacras.

Creo que la sanción de este inciso va á ser motivo de una porción de conflictos entre esas autoridades edilicias y los vecinos; porción de conflictos que yo encuentro la necesidad de evitar, máxime, si se tiene en cuenta que la ayuda que se va á exigir al vecino sería según aquél, sobre la base de un criterio completamente, arbitrario, supuesto que allí no se dice que clase de ayuda será, si es mucha ó poca, si va á un extremo ó á otro, ó hasta la mitad del camino nada más. Y también porque teniendo en cuenta que las Juntas Económicas y las Comisiones Auxiliares, mediante las leyes preexistentes tienen ya votados todos los recursos para atender suficientemente el mantenimiento y conservación de los caminos, y asimismo las facultades para requerir, en algunos casos, la ayuda de los vecinos; es decir, que ya hay leyes de vialidad que han reglamentado precisamente todas estas cuestiones. No vengamos pues á complicarlas ahora con un inciso semejante, promulgando una ley ó una disposición completamente especial é inconveniente.

Repito que se producirán incidentes de toda clase, porque el que ha vivido en campaña sabe que ocurren constantemente disidencias entre las Juntas, las Comisiones Auxiliares y los vecinos, por las diferencias de criterio entre unas y otros sobre las obligaciones respectivas que ocurren constantemente, y mayormente en casos como este, donde las obligaciones no se fijan de manera precisa.

Un señor representante—Con tal que contribuyan los agricultores, no nos importará.

Señor Accinelli—Sobre todo, que el inciso no establece ni marca el *cuantum* de la ayuda esta.

Un señor representante—Es cuestión de reglamentación de la ley.

Señor Accinelli—No es posible dejar esto al criterio de autoridades que cambian constantemente en las personas que las ejercen.

Por consiguiente creo que debe suprimirse el inciso 4.° y hago moción en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Accinelli, está en discusión.

Señor Herrera—Yo, señor Presidente, me felicito de que falten pocos artículos para terminar la sanción de esta ley, por que estoy cansando á mis colegas; pero mi caso de miembro defensor de la Comisión me obliga á insistir.

En este inciso 4.° también soy desgraciado respecto del señor diputado Accinelli: no me es posible acompañarlo.

Considero que uno de los defectos de la vida nacional criolla, consiste precisamente en que todas las obligaciones se arrojan sobre las autoridades oficiales: los vecinos se creen siempre eliminados. Toda la culpa la tiene siempre el Jefe Político y la Municipalidad, y á nadie se le ocurre que, si el camino del frente de los establecimientos se encuentra en mal estado, lo correcto sería que el propio vecino, por inspiración expontanea, echara una carrada de piedra en el paraje intransitable, concurriendo así al beneficio común; pero ese criterio práctico y eficiente de la ayuda solidaria está reñido con nuestro modo de ser y todos sabemos que siempre se apunta con el dedo á nuestras autoridades edilicias que no pueden cumplir con la amplitud deseada, estos deberes de reparación de vías porque no disponen de recursos suficientes para ello.

Es sabido, señor Presidente, que en los países de adelanto indiscutible muy superiores al nuestro, centenarios, los particulares, ya por imposición de una práctica que es virtud espontanea, se prestan gustosos á llevar esa tarea de ayuda coaligada, plenamente penetrados de que al atender una fracción de compostura de caminos, sirven sus propios intereses: son elementos más cultos, que se dan cuenta exacta de que los primeros beneficiados por ese esfuerzo son ellos mismos, al revés de esa filosofía extraviada de muchos de nuestros criollos que sostienen que con esa ayuda vecinal se sirve á otros, se trabaja generosamente para otros...—(Murmullos.)

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Herrera—De manera, señor Presidente, que la servidumbre del vecindario para los intereses generales está reconocida.

En la actualidad, si por ejemplo, se echa á perder un camino en campaña, es sabido que la Junta puede obligar á los vecinos á abrir portadas en su campo. A estar á aquel errado y egoísta criterio, esta servidumbre sería también arbitraria, y no lo es; es un principio sano y reparador implantado en la legislación rural de nuestro país.

De manera que la diferencia del servicio entre nosotros, consiste en que los vecinos no ayudan, siendo como son, parte activa de la comunidad.

Señor Tracieso—Pero esos chacareros están exentos del pago de la contribución inmobiliaria durante diez años.

Señor Herrera—Tiene mucha razón el señor diputado Travieso.

Los colonos no van á pagar la contribución inmobiliaria....

Ahora viene el Estado y les da la tierra: es cierto que no se la regala, pero los pone en condiciones excepcionales para adquirirla.

De manera que es legítimo que, en cuanto sea posible, se les obligue á componer el frente de sus caminos, en calidad de justísima compensación social; y si los colonos son elementos cultos y laboriosos, sin obligaciones legales, lo harán así.

Por tanto pienso que uno de los elementos eficaces y buenos de esta ley es precisamente ese inciso 4.° del artículo 18, que impone á cada uno de los vecinos obligación de componer los caminos en la parte que cruza su propiedad.

Como ejemplo saludable y convincente de los frutos óptimos que rinde esta práctica, me refiero á lo que pasa en la Colonia Suiza, donde es tanta la cultura de aquel ambiente que, sin obligación legal —se acepta por todos esta utilísima obligación de reparación solidaria de vías.

Es realmente hermoso ese carácter europeo de la Colonia Suiza, cuyos miembros, por interés común bien comprendido, se ayudan vigorosamente los unos á los otros.

De manera que es un deber fomentar esa tendencia, y creo que el Estado tiene el derecho de imponer servidumbre y obligaciones justas á los vecindarios, en interés comun: yo creo que obrando así el Estado se mantiene dentro de su misión tutelar.

Por tanto, yo no he consultado con mis colegas, pero estoy persuadido de que ellos están concordes en que se le quita á la ley un elemento sabio y fecundo de futuro, si se suprime ese inciso.

Señor Accinelli—Yo no encuentro muy razonable la oposición del señor diputado Herrera.

Me parece que la referencia que ha hecho á la ayuda que gustosamente pueden prestar los vecinos á las corporaciones municipales es una cosa, y otra cosa muy distinta es establecer en una ley disposiciones expresas que obligan perentoriamente.

Señor Pelayo—Me permite...

Voy á hacer una moción de orden: que se prorrogue la sesión por quince minutos para ver si podemos terminar la ley.

Señor Freire (D. Tulio)—Yo lo acompaño si la hace por media hora.—(Apoyados.)

Señor Pelayo—No tengo inconveniente.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor Pelayo está en discusión.

Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa.)

Señor Accinelli—He dicho, señor Presidente, que el inciso á que me estoy refiriendo establece, contrariamente á la argumentación que podía favorecer la tesis que defiende el doctor Herrera,—expresamente que los vecinos estarán obligados á prestar una ayuda y al establecer esta obligación ni siquiera el inciso marca cual ha de ser la extensión de la ayuda á que los vecinos han de quedar obligados. Yo sostengo que toda ley, y particularmente toda ley que impone una obligación á un tercero cualquiera, debe ser completamente expresa y precisa y debe siempre.....

Señor Herrera—Eso es de la reglamentación, señor diputado: el Poder Ejecutivo lo hará.

Señor Arena—Concretar y decir: los vecinos estarán obligados á la mitad de los gastos de la conservación de los caminos.

Señor Accinelli—Y si hay que construir un puente ó una calzada en el camino, ¿lo obligan á la mitad?.

Señor Muró—No apoyado.

Señor Arena—Nó, porque un puente es una cosa distinta, señor diputado.

Señor Accinelli—Después hay otra cosa, señor Presidente.

El argumento que se hizo respecto á la exención que favorece á estos colonos en el pago de la contribución inmobiliaria, no es muy poderoso, desde que pagan la patente de rodados.....

Un señor representante—Están eximidos del pago los chacareros.

Señor Accinelli—Nó, señor, no están eximidos de la patente de rodados.

Bueno, señor Presidente: para no hacer más fatigoso el debate, y como, á mi juicio, es una cuestión muy sencilla la de que esta obligación no debe ser impuesta á los vecinos sino que ha de dejarse que voluntariamente ellos presten su ayuda, como ha sucedido en Nueva Helvecia, donde conozco el caso perfectamente, tan bien como lo conoce el señor diputado Soudriers; y sé que los pobladores de la Colonia Suiza han contribuido á mantener en buen estado los caminos por su propia voluntad, lo que tal vez no habrían hecho si los hubieran obligado á hacerlo las autoridades respectivas, porque muchas veces las autoridades asumen actitudes que no son perfectamente armónicas y disgustan á muchos vecinos;—por eso digo que insisto en mi moción—para que se suprima el inciso 4.°, y se deje—como en todos los demás casos—librada á la buena voluntad de los vecinos el prestar auxilios á las Juntas, en las composturas de los caminos, como han ayudado y ayudarán siempre que puedan.

Señor Muró—Yo lamento, señor Presidente, no estar de acuerdo con las indicaciones del señor diputado Accinelli, y pediría á la Honorable Cámara que votara el artículo tal como está, teniendo en cuenta que el Estado hace un gran servicio á los agricultores con comprar las tierras y entregárselas al precio de costo, con una pequeña suba que corresponde al pago de los caminos, y las casas para escuelas públicas, comisarías, etc., que vienen á aumentar el valor de la hectárea de terreno en una ínfima cantidad.

Es claro que si el Estado hace un desembolso y se toma la tarea de hacer la división de las chacras,—aún cuando sea obligación del Estado propender al mejoramiento de todos los colonos, sin embargo puede establecer ciertas condiciones, —aparte de estos beneficios, aparte también, digo, de que están exentos del pago de contribución inmobiliaria por el término de diez años.

Es claro que en estas palabras—ayudar á mantener en buen estado *los caminos que pasen por el frente de sus chacras,* dice el señor Accinelli que no está fijado el *quantun.*

No se trata de corporaciones dictatoriales que van á obligar á un solo agricultor á que componga un kilómetro de camino: se va á hacer que concurra con su trabajo personal durante medio día....

Señor Accinelli—Los medios de hacerlo, son muy distintos señor diputado Muró.

Señor Muró—... ó que contribuyan al acarreo de piedra ó arena, ó con cualquier otra cosa.

Todos los agricultores establecidos sobre un camino contribuyen con un día de trabajo ó con el acarreo de materiales, y es lo suficiente para mantener en buen estado un camino que va á utilizar constantemente, y cuyo trabajo no tiene valor ninguno comparado con los beneficios que le da el Estado; aparte de que si no se cumpliera lo que establece el inciso 4.° de este artículo que obliga á mantenerlos porque no hay una obligación material,— la comisión que se crea por la ley puede declarar que quedan obligados al pago de la contribución inmobiliaria, por no cumplir una de las condiciones establecidas en el artículo 18.

Por tales consideraciones no acepto la moción hecha por el señor diputado Accinelli, y pido á la Cámara que vote el artículo tal como está.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo con las enmiendas de redacción aceptadas por la Comisión informante.

(Se vuelve á leer el artículo 18.)

Señor Accinelli—¿Me permite señor Presidente?

Desde que hay una modificación, me parece....

Señor Presidente—Sí, señor: la Mesa iba á hacer notar que el inciso 4.° será objeto de una votación especial, porque hay una modificación propuesta y que no ha sido aceptada por la Comisión informante.

Señor Muró—Me parece que la del inciso 1.° no fué aceptada.

Señor Presidente—La del inciso 1.° no fué aceptada, porque el señor doctor Herrera manifestó que vacilaba.

Señor Herrera — Sí, señor; pero fué aceptada después. Yo dije al principio que vacilaba; pero la argumentación del señor diputado Muró era sugestiva, y la acepté.

Señor Arena—La Comisión volvió á cambiar ideas y la aceptó.

Señor Rodríguez (Don G. L.)—Por mi parte, señor Presidente no acepto la modificación.

Señor Cabral—Yo tampoco.

Señor Presidente—Hay miembros de la Comisión que no están conformes. De manera que se va á votar el artículo 18 con los tres primeros incisos tal como los aconseja la Comisión.

Respecto del 4.° se hará una votación especial.

Señor Herrera — Y del primero también, porque hay una enmienda del señor diputado Pelayo.

Señor Rodríguez (Don G. L.)—Después viene con la enmienda del señor diputado Pelayo.

Señor Presidente—Se va á votar sin la enmienda, y si fuera desechado, se votará con la enmienda del señor diputado Pelayo.

Señor Canessa—Es decir con la enmienda de redacción.

Señor Presidente—Del inciso 4.° se va á hacer una votación especial, porque se ha pedido su supresión.

Señor Guillot—Podrían leerse las enmiendas.

Señor Presidente—Van á leerse.

(Se lee: «1.° Cultivar por lo menos la tercera parte».)

—Lo que propone la Comisión es—cultivar personalmente la tercera parte de la chacra...

Señor Muró—Puede votarse tal como está el artículo.

Señor Presidente—Sí, señor; pero hay diputados que desean conocer las enmiendas.

(Se vuelve á leer la enmienda.)

—Se va á votar en primer término la fórmula de la Comisión.

Léase.

(Se vuelve á leer el artículo 18 hasta el inciso 3.° inclusive.)

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—Léase ahora el inciso 4.°.

Se lee.

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 19.

Se lee.

«Art. 19. El agricultor que no cumpliere con las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta ley, no gozará de la exención del pago de contribución inmobiliaria á que se refiere el artículo 15.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se lee.

«Art. 20. Las expropiaciones de campos autorizadas se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de nuestro Código Civil que rigen esa materia.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se lee.

«Art. 21. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 22 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Como la prórroga de la sesión sólo tuvo por objeto terminar este asunto, queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 29 de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley sobre divorcio.

Manuel García y Santos, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

TELEGRAMA DEL JEFE POLÍTICO DE SORIANO COMUNICANDO LA MUERTE CASUAL DE UN GUARDIA CIVIL.

Mercedes, Septiembre 28 de 1905.

Excmo. señor Ministro de Gobierno.

Montevideo.

Comunico á Vuestra Excelencia que hoy como á las s p. m., según comunica el subcomisario de la 9.ª sección, el escribiente de la misma Orlando Henestrosa entró con el revólver en la mano con el objeto de limpiarlo, á la cuadra de la comisaría donde se encontraban los guardias civiles Agustín Viguens y Domingo Magallanes y escapándosele un tiro hirió mortalmente al guardia civil Magallanes, quien falleció momentos después.

Con los antecedentes del caso, fué puesto el escribiente Henestrosa á disposición del señor Juez de Paz de la 4.ª sección.

Saluda muy atentamente.

T. Belén.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 28 de Septiembre de 1905.

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
22	7	29	14	9	23	—	—	—	356	125	481

Montevideo, Septiembre 29 de 1905.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Decreto sobre nombramientos de vicecónsules en Cuba

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 29 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébanse los nombramientos hechos por el señor Cónsul General en Cuba á favor de los señores Ignacio Soler y Severino Fernández y Fernández, para desempeñar los cargos de vicecónsules, respectivamente, en la Ciudad del Camagüey y en la de Pinar del Río.

Art. 2.° Expídanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese y dése al R. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 29

Trámite—Empresa Nicolás Mihanovich, sobre peritaje, Dirección General de Aduanas con suc. Turene, Inda con Artola, Subiría con Mongrell, Muther con el Fisco, una en juicio de disenso, una en causa criminal, una administrativa.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 29

Trámite—García Regades con Salvo y Campomar y C.ª, dos administrativas.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO, INTERINAMENTE, DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 29

Trámite—Test. de Deidamia Acosta y Lara de Aguiar, test. de Dolores Leblanc de Meyán, suc. de Apolinaria Viola de Mainero, test. de María Más de Mérola, test. de Juan Bautista Ghione, José P. Barbe contra la sucesión de Celestino Pissani, sucesiones de Juan M. Albes da Cruz y María Costa, test. de Deidamia Acosta y Lara de Aguiar, suc. de Pedro Olivera, la sucesión de Eduardo Gilmet contra Francisco Gilmet, Santiago Barrabino contra Regina de Romeu, test. de Germán Segura, Rosendo Peña, Luis Lázaro contra José G. Durán y Juan Larrau, Amelia de los Santos de Laureiro, test. de Tomás Laureiro, Cleto Martínez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. Juan Núñez, test. de Deidamia Acosta y Lara de Aguiar, Tomás García de Zúñiga contra Joaquín Brun da Silveira y Celestino Brun da Silveira, test. de Máximo Fleurquin.

Interlocutorias— Suc. de Susana Nouguret de Houquebie, la test. de Tomás García de Zúñiga contra Joaquina Brun da Silveira.

Definitiva—Florentina Ruecco.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 29

Trámite—Suc. de Perfecto Moto, suc. de Ramón Reyes, test. de Pablo Casanova, Nicolás Capeche contra Lorenzo Alcaín y otros, suc. del doctor Jacinto D. Real, Alfredo Olivera Calamet contra la suc. de Manuela Bentancour de Espino, suc. de Esmeralda Julia de León y Landy, Magdalena Matos, solicitando se nombre curador á su hermana incapaz, Teresa Matos, José Moggliatti con el conc. de Enrique Freitas, test. de Bibiana Martínez de Natale, suc. de James William Chorles, el doctor Gabriel Otero y Mendoza contra la test. del doctor Luis Luchini, el doctor Carlos Demicheri contra Ramón Aldecoa, Tristán Narvaja contra la suc. de María Palaroni de Pinati, antecedentes relativos á la incapaz Manuela Arco de Muricich, Josefa Z. de Girola, Alfredo J. Soñora, Lucía Carlota Costa de Meiraldi, suc. de Matías Fresnedo, inc. promovido por el doctor Enrique Geille y Juan Elissalde, Josefa Irazú de Solarí por sus menores hijas, María Carricaburo de Echagoyen, Ramón García Villaverde contra Isabel Bauzada, Joaquina Andrea Bauzada de Martínez y la suc. de José Bauzada.

Interlocutorias—Suc. del doctor Jacinto D. Real, sucs. de Pablo Chiozone, Gerónima Bezozza y Serafín Casa, suc. de Juan Revello, Ruggero D'Onnoffrio contra la suc. de Dionisio Goris, antecedentes relativos al incapaz José Pastorino (hijo), Pedro Duhalde contra Juan Harambure, María Arbeleche de Vigo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 29

Trámite—Suc. Anselmo Miguel y Escofet, suc. Celestino Gutiérrez, suc. Pedro Irigaray, suc. María Barrios de Trápani, suc Juan Rocha, int. Julia Arnus, conc. Gregorio Lossa, test. Juan Miguel y Escofet, conc. Walio P. Díaz, Luis Demicheri con suc. Emilia Fuentes de Ramos, exhorto del juez de primera instancia en lo Civil de Buenos Aires en autos de Andrés Lamas, test. Serapio Nogueira, Roque Dipavolo, conc. Julio Herrera y Obes, inc. sobre oposición á las quitas y esperas, test. Catalina Saborido y González, León Pedro Rodríguez, Jorge Abraham Taun, Luisa Salet de Baldi, Sinforosa Breguncia, test. Julia Giró y Aldecoa, The River Plate Estancia Company Limited, test. Emeterio Menéndez y Couto y suc. Pedro Felipe Menéndez.

Interlocutorias—Suc. Antonio Navarro, suc. Manuel García Sixto, Pablo Ferrando, Cecilia Davicco, suc. Celestino E. Corbo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 29

Trámite—Ramón B. de Peñafort, denuncia, Joaquina Vidal de Arraga, denuncia.

Interlocutoria — Victoriano Coello, por propiedad de campos.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Fisco con Barrere y C.ª.

J. R. Catalá.

IMPEDIMENTO

Trámite—Conc. voluntario del doctor Herrera y Obes, Sociedad Unión de Obreros con Valle y Crovetto, concurso Luis Podestá, Miguel A. Sierra con sucesión Fidel Paz da Silva, test. Antonio Conforte, Magdalena Dalmonte con Juan Asperi, concurso Vicente Toscano.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 29

Trámite—Ubillaga y Azcoytia y C.ª con Francisco Tentanes, terc. Domingo Polinelli, Puppo y viuda de Ayala con Antonio Ruinlito, Scatoriti con Bagatini, terc. Tranquilo Barbieri, Méndez Hnos. con Julián Silva, Ubillaga y Azcoytia con Tentanes, Jaime Gonzalez con Luisa V. de Belmot y Luis J. Vidal, Ignacio Echagoyen y C.ª con Luis Primucci, Juan J. Bergalli y Cardellino Hnos., E. Mondino con Morse y C.ª, terc. José M. Uriarte, Echagoyen y C.ª con Pedro Trujillo, Morcan y Uhalt con Xavier de Acha, Cavañi y Rusiñol con Madariaga, José Cattaneo con Juan E. Botta.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 29

Trámite— Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos Francisco Ramos con Genaro Mac Gregor y Angel Cencio, Anselmo Lamarque con Marcelo Mathurín, Maumus y Dodero agentes del vapor brasilero *Obidos* y su capitán solicitando su depósito judicial, Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo con Sosa y Pons, Félix Romano y C.ª con «La Manchester», Miguel Vives con José V. Martínez, Ramón Collera con Gilberto Ferro, Juan B. Ferreye con J. Fernández Capdevila.

Interlocutorias—Ramón Reyes con Adolfo Wells, Anselmo Lamarque con Marcelo Mathurín.

Definitivas—Augusto Dupart Aguiar con Estapé y C.ª

Reservadas—Dos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 29

Trámite—Suc. de S. L. Tiscornia, J. Morales y C.ª con O. Ramello de Piná, exhorto de Soriano, conc. L. Ibarbourou, incd. Putin Hnos., J. P. Fontnelli con A. Ramos Suárez, Exhorto de Canelones, M. Veira con P. Brisco, suc. F. Lena de Arata, N. Rebollo, incd. L. Cabura y otros, J. Miró con F. González, D. Saucedo Silva Bauzá, incd. M. Platero, P. Gallo con J. Marroni y otro, Ana Falco de Cippe, B. Tejada con F. Oliver, C. Espineira con suc. J. Naya, J. Espalter con R. Benzano, suc. M. Otero, Carzolio E. Santini con J. Plaquer, Plachi con J. Pochintesta, exhorto de Canelones, J. Marichal de Manzaniso.

Interlecutoria—E. Corbo y otros.

Definitiva—J. J. Bergalli con J. A. de Echart.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

Trámite del 29 de Septiembre:

Gandolfo y Morera por Regina C. de Santa Cruz, Conrado González Barbot por Horacio Tabares, Conrado Conzález Barbot por Rosauro Tabarés (hijo), Alfredo Casati por Cesáreo Cardozo, Alfredo Casati por Francisco V. de Alvarez, Alfredo Casati por Claro Acuña, Juan Guillot por Macedonio Alano, Juan M. Guillot por Fabián G. Ferreyra, Juan M, Guillot por Juan Barniz, Juan Capurro por Juan Dutrur, José R. Muiños por José L. Rodríguez, Blas Vidal (hijo) por Cipriano Lerena, Blas Vidal (hijo) por Martín A. Lizaso, Blas Vidal (hijo) por M. Echandi (hijo), Blas Vidal (hijo) por Juan Crillara, Blás Vidal (hijo) por José Pereyra Silva, Taranco y C.ª por Ventura Arcovarieta, Taraneo y C.ª por Ignacio A. Ibarra, J. A. Tálice Hnos. por Santiago Guglietini, José P. Ramírez por Manuel Cousillas, B. Silva y Rosas por Ema Ordeix de Ferreyra da Costa, José Talice por Ema Ordeix de Ferreyra da Costa, Lefor Gallardo por Francisca A. de Méndez, Fernando Biscayzacú por Francisca A. de Méndez, Juan D. Borrague por Dionisio Silveyra, Alfredo Casati por Félix Garrone, Menuel J. González por Bonifacio Cuba y Francisco Souza Carvalho.

La secretaría.

Tesorería General de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 30 DE SEPTIEMBRE

Por Agosto: Jefatura de Río Negro, Comisión del Código Administrativo, Revista de la Asociación Rural, idem de la Unión Industrial, Observatorio de Villa Colón, 3.° y 4.° grupos de las clases pasivas por Junio.

Total $ 54.000.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Septiembre 29 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de Octubre.	72 10 %
»	3.290	al contado.	71 70 »
»	1.410	idem idem	71 50 »
»	23.500	para fin de mes. .	71 60 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	1.500	al contado	97 %

Banco Hipotecario del Uruguay

50	acciones para el 30 de Sep.	25 20 c/u
50	idem idem	25 30 »
100	acciones al contado. . .	25 30 »
100	idem idem	25 20 »
50	acciones para el 30 de Sep.	25 20 »
50	idem idem	25 30 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para 30 Septiembre.	71 60 %
»	6 580	al contado	71 50 »
»	3.290	ídem idem. . . .	71 50 »
»	18.800	para 30 Septiembre.	71 60 »
»	4.700	idem idem	71 60 »
»	23.500	para fin de Octubre	72 »
»	23.500	idem idem. . . .	72 »
»	9.400	idem idem. . . .	72 »
»	4.700	idem idem	72 »
»	18.800	para 30 Septiembre.	71 60 »
»	9.400	para fin de Octubre	72 »
»	3.760	al contado. . . .	71 60 »
»	9.400	para fin de Octubre.	72 »
»	18.800	idem ídem	72 »
»	9.400	idem idem	72 »
»	4.700	idem idem	72 »
»	9.400	para 30 Septiembre.	71 60 »
»	9.400	para fin de Octubre.	72 »
»	9.400	idem idem	72 10 »
»	23.500	idem idem	72 10 »
»	1.880	al contado. . . .	71 60 »
»	23.500	hasta fin de Octubre	72 10 »
»	9.400	para el lunes. . .	71 60 »
»	9.400	para fin de mes. .	71 60 »
»	23.500	idem idem	71 60 »
»	23.500	para fin de Octubre.	72 10 »
»	9.400	para 30 Septiembre.	71 60 »
»	9.400	para fin de Octubre.	72 10 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	3.000	para 30 Septiembre.	97 %
»	2,000	al contado. . . .	97 10 »
»	1.000	idem idem	97 20 »
»	1.000	idem idem	97 20 »

Deuda Amortizable

$	3.000	al contado. . . .	43 80 %
»	3.000	idem idem. . . .	43 80 »
$	5.000	para 30 Septiembre.	43 80 »

Dirección General de Correos y Telégrafos

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Serviciosl de Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en General.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id . . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, África y Oceanía, id. id. id. . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que solo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina.	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluír dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior.	$ 0.03
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estèn ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituír un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas elegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sud-americanos de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 200 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impreso no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte; siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisiòn.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 1.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . .	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envios de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una

caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países Sud-americanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales.

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirijidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos,* siendo válidas por el término de *tres años,* contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse así mismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite; y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el Camino de San Cárlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hácia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierro alguna sustancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, solo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público así mismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellas cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la Ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la Ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la Ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

AGENCIAS VECINALES

Número 1 — Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y *hermano.*
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matias Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rabella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Cármen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Diaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquin Espasandin.
43—Millan y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del F. C. C U., Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodriguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266,

(Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Cármen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro-Largo y Sierra, La Paz y Minas, Migüelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p.m.
» 1.º » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p.m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.º de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.º » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a.m. á 6 p.m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al sigüiente horario:

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Días festivos

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. solo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para él interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

SUCURSALES DEL DEPARTAMENTO

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.ª Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso Molino, Iglesia y Uruguayana, Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

SALIDA DE CORRESPONDENCIA PARA EL INTERIOR

Minas y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.
—La Sierra y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.
—Río Negro y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a. m.
—Nico Pérez y Puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.
—Mercedes y puntos intermedios:
Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.
—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:
Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.
—San José y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.
—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:
Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:

1.º En toda clase de moneda de curso legal.

2.º En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del día á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un solo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los giros internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados—Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos.

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de validez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De	$	1.00	á	$	10.99	$	0.10
»	»	11.00	»	»	20.99	»	0.20
»	»	21.00	»	»	30.99	»	0.30
»	»	31.00	»	»	40.99	»	0.40
»	»	41.00	»	»	50.99	»	0.50
»	»	51.00	»	»	60.99	»	0.60
»	»	61.00	»	»	70.99	»	0.70
»	»	71.00	»	»	80.99	»	0.80
»	»	81.00	»	»	90.99	»	0.90
»	»	91.00	»	»	100.99	»	1.00
»	»	101.00	»	»	1.000.99	»	0.50 %
»	»	1.001.00	en adelante		.	»	0.25 %

GUÍA INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$	1	igual	5 fr. 20
Francia ídem ídem .	»	1	»	5 » 20
Bélgica y Japón por su intermedio . .	»	1	»	5 » 20
Suiza.	»	1	»	5 » 20
Alemania y Méjico por su intermedio . .	»	1	»	4 m. 20
Chile y Bolivia por su intermedio . . .	»	1	»	$ 2.78
República Argentina.	»	1	»	5 fr. 36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que excedan de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m,

Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.

Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 p. m.

Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de giros postales internos.

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mércedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pandò, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solís, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Puerto Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores; Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Teresa.

Para el pago de giros internacionales están autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

Cuarta división

Encomiendas postales

Diménsiones, volumen y peso.—Las encomiendas no pueden exceder, en su parte más larga, de 60 centímetros, su volumen de 20 decímetros cúbicos y su peso de 3 ó 5 kilos, según los países indicados en la tarifa.

Para el interior de la República se admiten encomiendas cuyo peso no exceda de 5 kilos.

Se admiten también encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos ú objetos semejantes, cuando no excedan de 1 metro de largo y 20 centímetros de anchura ó espesor.

Embalaje.—El embalaje de las encomiendas debe ser seguro y suficientemente fuerte para garantir su contenido; debe estar cruzado con un hilo; sellado y lacrado, no admitiéndose como sellos las monedas ó el dedal.

Recibos de retorno.—Mediante el pago de $0.05, puede obtener el remitente de una en-

(1) Prévia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

comienda, un recibo de retorno firmado por el destinatario.

Boletines de expedición y declaraciones para la Aduana.—Toda encomienda debe ir acompañada de un boletín de expedición y de tantas declaraciones para la Aduana, como lo exija el país de destino. Estas fórmulas, que se hallan á disposición del público en todas las oficinas autorizadas para efectuar este servicio, deben llenarlas y firmarlas los remitentes, recomendándoseles la mayor exactitud en las declaraciones para evitar los contratiempos que una declaración fraudulenta originaría en las Aduanas de los países de destino.

Dirección.—Ésta deberá ser escrita en castellano, con letra clara y legible, sobre el mismo embalaje ó sobre una etiqueta adherida al envío, de manera que no pueda desprenderse.

No se admiten direcciones escritas con lápiz.

Entrega.—Las encomiendas se entregan á sus destinatarios *personalmente* ó á sus representantes debidamente autorizados.

Derechos de Aduana.—Las encomiendas sujetas á derechos de Aduana, no se entregan, hasta tanto dicha repartición no remita las liquidaciones respectivas.

Reclamos.—No se admite reclamo alguno sobre pérdida ó sustracción de encomiendas, sino dentro del plazo de seis meses contados desde el día de su depósito en el Correo para las encomiendas del interior, y de un año para las del exterior.

Los reclamos deben hacerse en las oficinas respectivas.

Cartas.—Está terminantemente prohibido remitir dentro de las encomiendas cartas y notas que tengan carácter de correspondencia actual. Incurren en una multa de 10 pesos los remitentes de encomiendas para el interior, que contravengan aquella disposición.

Líquidos.—Los líquidos y los cuerpos de fácil liquefacción se expedirán en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, tarro, caja, etc.,) y el segundo (caja de metal ó madera resistente,) se reservará en lo posible un espacio que se llenará de aserrín, afrecho ú otra materia absorvente.

Se puede hacer uso de un solo boletín de expedición, para tres encomiendas que procedan del mismo remitente para el mismo destinatario.

El remitente puede escribir en el talón del boletín de expedición, comunicaciones relativas al envío.

Rectificación de dirección.—Cuando una encomienda haya sido enviada á su destino y el remitente quiera rectificar la dirección de la misma, abonará el importe de una carta recomendada, ó del telegrama respectivo, según se pida la rectificación á la oficina de destino, por la vía telegráfica ó por correo.

Reexpedición.—Los interesados pueden solicitar la reexpedición de sus envíos, para cualquier punto en donde exista el servicio de encomiendas, abonando todos los gastos que esta reexpedición origine.

Prohibido.—Es prohibido remitir dentro de los bultos postales, materias explosivas, inflamables ó peligrosas, animales vivos ó muertos, y los artículos prohibidos por las leyes y reglamentos de los países de destino, que se mencionan en la nómina que existe en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Tarifa de encomiendas postales para el Interior:

Por todo bulto que no exceda de 8 kilos . . . . $ 0.30
Por todo bulto que pese más de 3 kilos pero que no exceda de 5 kilos . . . . » 0.50

Estos portes pueden también ser abonados por los destinatarios.

Se admiten encomiendas postales para todas las administraciones y sucursales.

Se admiten encomiendas para cualquier punto de la República, siempre que el destinatario vaya á retirarlas de la oficina más cercana al lugar del destino que indique el remitente.

Para el Exterior—Hasta el peso de 3 kilos:

Para España . . . . $ 0.90
» Paraguay . . . . » 0.70

Hasta el peso de 5 kilos:

Para Alemania, Bélgica y Francia $ 0.95
» la República Argentina. . » 0.50
» Inglaterra . . . . » 0.90
» Italia . . . . » 0.60
» Chile por vía Buenos Aires. » 0.45
» » » » Marítima . . » 0.55
» Suiza . . . . » 0.65
» Perú . . . . » 0.90
» Portugal . . . . » 0.80

Para los demás países no relacionados, pídanse tarifas en la Oficina respectiva.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de encomiendas:

1, Montevideo; 2, Salto; 3, Paysandú; 4, Mercedes; 5, Fray Bentos; 6, Minas; 7, San José; 8, Durazno; 9, Canelones; 10, Florida; 11, Colonia; 12, Melo; 13, Maldonado; 14, Rocha; 15, Rivera; 16, San Eugenio; 17, Tacuarembó; 18, Treinta y Tres; 19, Trinidad; 20, Artigas; 21, Carmelo; 22, Chuy; 23, Colón; 24, Corrales; 25, Cerro; 26, Castillo; 27, Cuñapirú; 28, Dolores; 29, Guaviyú; 30, Isla de Flores; 31, La Paz (C. P.); 32, La Paz (C.); 33, Lascano; 34, Nueva Helvecia; 35, Nueva Palmira; 36, Nico Pérez; 37, Paso de los Toros; 38, Pando; 39, Piedras; 40, Pueblo Sarandí; 41, Pan de Azúcar; 42, Rosario; 43, Soriano; 44, Tala, 45, Santa Lucía; 46, San Carlos; 47, San Gregorio; 48, Santa Rosa (Cuareim); 49, San Ramón; 50, Estación Sarandí Grande; 51, Paso del Cerro; 52, Estación Tranqueras; 53, Estación Achar; 54, Estación Algorta; 55, Pueblo Carmen: 56, Pueblo Conchillas; 57, Pocitos; 58, J. Suárez; 59, Libertad; 60, Merinos; 61, Miguez; 62, Estación Rodríguez; 63, Puerto Sauce; 64, Santa Rosa (Canelones); 65, Sauce; 66, Zapicán; 67, Colonia Porvenir; 68, Casas Blancas; 69, N. Paysandú; 70, Pueblo Solis; 71, San Jacinto; 72, Unión; 73, Vergara; 74, Paso Molino.

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas, que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Venta de obras científicas ó literarias

de autores nacionales en el interior de la República

Este servicio tiene importancia para el público y para los escritores nacionales.—Cuando los autores lo solicitan por escrito, la Dirección pone en venta las obras en todas sus dependencias mediante una módica comisión.

Telégrafo Nacional

Clasificación de telegramas

Ordinarios—Son considerados telegramas ordinarios los escritos en lenguaje claro que ofrecen un sentido comprensible en cualquiera de los idiomas admitidos en la trasmisión, y que no habiendo recibido ninguna de las observaciones permitidas por el Reglamento son trasmitidos á su destino sin prelación y por orden numérico.

Urgentes—La clasificación de «urgente» significa que el telegrama ha de ser trasmitido con preferencia á los demás.

Recomendados—El remitente de un telegrama puede obtener la indicación de la fecha y hora en que su despacho ha sido entregado al destinatario enviándolo en calidad de «recomendado.» Al efecto, el Jefe de la oficina de destino le dirigirá un telegrama en esta forma: «*Telegrama N. N. entregóse... m.; recibo firmado N. N.*»

Colacionados—Son telegramas «colacionados» los que se repiten de oficina á oficina en el curso de su trasmisión.

Contestación paga—Puede el remitente de un telegrama abonar anticipadamente su contestación. Cuando no se indique el número de las palabras que se autorizan á contestar, se percibirá el importe de un despacho de 10 palabras. En caso de que el recibidor de un despacho con «contestación paga», al hacer la respuesta se excediese del número de las palabras fijadas, pagará el exceso. Pasados 30 días de la recepción del telegrama con «contestación paga», no habrá lugar á utilizarla, y empleándose en la contestación menos palabras que las pagadas, no se devolverá la diferencia, como tampoco cuando no se haya hecho uso de ella dentro del plazo referido.

Múltiples—Comprende esta clasificación los telegramas firmados por varias personas no formando una razón social ó los dirigidos á varias de una misma localidad.

A seguir por correo—Los telegramas dirigidos á localidades en las cuales no existen oficinas telegráficas, ó telefónicas, pueden enviarse «á seguir por correo» desde la oficina más próxima del paraje de destino. Estos despachos deberán dirigirse en esta forma: *N. N... por correo de...*

También podrán dirigirse telegramas á depositarse en las listas de Correos, los que llevarán en la dirección la indicación siguiente: *Poste Restante.*

Clave. — Considéranse telegramas en «clave», los escritos en lenguaje convencional ó en lenguaje cifrado. Se entiende por lenguaje convencional el conjunto de palabras que, si bien presentan cada una un sentido intrínseco, no forman entre sí frases comprensibles en cualquiera de los idiomas admitidos en la transmisión. Se entiende por lenguaje cifrado el empleo de series ó grupos de cifras ó letras de significado desconocido y que no llenen las condiciones exijidas en los lenguaje claro y convencional. En el lenguaje cifrado sólo se podrán emplear las letras del alfabeto romano y las cifras árabes

Prensa—Entiéndense por telegramas de «prensa», los que son dirigidos á diarios ó periódicos por corresponsales autorizados y siempre que trataren únicamente de noticias de interés público.

Semafóricos—Esta denominación comprende los telegramas que envían las oficinas telegráficas con semáforo á los Agentes Consignatarios, etc., anunciando la pasada ó llegada de alguno de sus buques.

Navales—Se titulan «navales», los telegramas que reciben las oficinas con semáforo de los buques en viaje y que le hayan sido pasados por banderas, y los dirigidos á esas oficinas para ser retrasmitidos por el mismo medio. Estos despachos pueden ser dirigidos tanto al Jefe de la oficina telegráfica como al propio destinatario, pero en uno ú otro caso deberán llevar la indicación: «Naval».

Advertencias—Los telegramas *urgentes, recomendados, colacionados,* con *contestación paga y navales,* deberán llevar sus respectivas indicaciones puestas por el remitente en el encabezamiento del despacho.

—Los telegramas deberán ser escritos con toda claridad, con tinta y en caracteres romanos. Toda enmienda, testadura ó raspadura deberá ser salvada por el remitente con una anotación al fin del texto.

—La Dirección no es responsable por errores, omisiones, demoras ó faltas de entrega de los telegramas que se le confíen para su transmisión.

—Podrán aceptarse telegramas á *cobrar en destino* mientras curses únicamente por las líneas nacionales, cuando el recibidor haya solicitado de antemano á la Dirección General esa forma de pago, debiendo efectuarse éste en las condiciones indicadas en el Reglamento.

—Los jefes de las oficinas telegráficas con semáforo podrán contestar las preguntas que se les hagan por telegramas con *contestación paga* en lo referente á este servicio y podrán trasmitir á los armadores y agentes marítimos telegramas *á cobrar*, comunicándoles datos que puedan serles útiles.

—No se cobrará ningún derecho por registro de las palabras convencionales usuales en la dirección de telegramas.

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 30 del corriente, el vapor nacional *París.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Bahía y Liverpool, saldrá el 30 del corriente el vapor inglés *Bellalisa.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 3 p m., en la Sucursal Terrestre hasta las 2 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 2 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 2 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 1 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 1 p. m.

Para Río de Janeiro y Pernambuco, saldrá el 30 del corriente el vapor nacional *Parahyba.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 3 p.m., en la Sucursal Terrestre hasta las 2 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 2 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 2 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 1 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 1 p. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Dakar, Lisboa, Vigo y Burdeos, saldrá el 30 del corriente, el vapor francés *Atlantique.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m. en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta la 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m.

Para Maldonado, saldrá el 1.° de Octubre, el vapor nacional *Maldonado.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 12 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 11 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 10 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 10 a. m.

Para Río Grande y Porto Alegre, saldrá el 1.° de Octubre, el vapor argentino *Juanita.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m.. en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 30 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.30 p. m. del día 30.

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Regina Elena..	italiano...	30	Nueva York
Victoria	inglés ...	30	Valparaiso
Nile...........	» ...	30	Southampton y esc.
C. Princess ...	» ...	30	Nueva York
Córdoba	alemán. .	30	Hamburgo
Lugano	alemán .	30	Bremen y escalas
Honorius......	inglés ...	30	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hermnius	inglés....	30	Pará y Liverpool
Homereus	inglés....	30	Liverpool
Victoria.......	inglés....	30	Liverpool
Borkum	alemán ..	30	Bremen
Atlantique.....	francés...	30	Burdeos y escalas
Aquitaine.....	francés...	30	Marsella
Toscana	italiano ..	30	Génova
Hesperides....	inglés....	30	Lisboa y Hamburgo

Avisos Oficiales

Universidad de la República

AVISO

Sección de Enseñanza Secundaria.—Se hace saber á los interesados que, la inscripción para los exámenes de Ingreso á Bachillerato, Contadores y Obstetricia, queda abierta del 2 al 16 del próximo mes de Octubre. Horas de inscripción: de 8 á 11 a. m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905.—P. A., *El Bedel.*
65-s27-v7o.

AVISO

Inscripción para los exámenes ordinarios de 1905. —El registro de inscripción para los exámenes ordinarios de 1905, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes periodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, de Comercio y de Matemáticas del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 2 al 12 y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria del 2 al 16.

Horas de inscripción de 10 á 11 a.m,

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de exámenes para las Facultades de Derecho, de Comercio y de Enseñanza Secundaria, los estudiantes que no sean sometidos á las pruebas de conjunto, *pagarán como los demás, los derechos de exámenes*, pues las declaraciones de suficiencia hechas por el profesor, se asentaran en el libro correspondiente por la Secretaría de la Universidad, *prévio el pago de derechos que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios preindicados*,—Montevideo, Septiembre de 1905,—*El protesorero.*
66-S-28-Obre8,

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presenterán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el dia 15 de Octubre próximo á las 4 p. m. dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—*Pedro Bustaman*, Secretario General. 1-s13-v15oc.

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.º 23, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendrán lugar en los dias y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*La Dirección.* 64-s27v11o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Articulo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesia, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahía y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco dias en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuniquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario.

46-s.19-p.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el dia diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa*, secretario general 69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte dias, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoria del Puerto del Rosario (Colonia), con estricta sujección a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.—Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 6 de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º. 50-s20-v6oc.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.—*Feliz Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas por el término de *cinco dias* para refaccionar una embarcación de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado á dicha Oficina de 2 á 4 p. m., donde se abrirán el último dia á las 3 p. m. en presencia de las personas que concurran.

La embarcación se encuentra en el varadero Escofet, donde podrá ser examinada por los interesados.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más ventajosa así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.

70S-28-Obre2,

Junta de Administración Militar

Esta Junta oye propuestas para las obras de albañilería, pintura, carpintería, herrería, hojalatería etc.. á efectuarse en el local del Regimiento 1.º de Caballería (Calle Cármen), de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sección «Rancho y Alojamiento» de esta Junta todos los días hábiles, de 1 1/2 á 3 1/2 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en Secretaria antes del día 6 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1905.—*La Secretaría.* 73-s29-v6o.

AVISO

Esta Junta oye propuestas para las obras de demolición de los galpones existentes en el Parque Viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Sección de Rancho y Alojamiento de esta Junta, todos los dias hábiles de 1 1/2 á 3 1/2 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente deben ser presentadas en la Secretaría antes del 2 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905.—*La Secretaría.* 62-s27-v2o.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.* 10-s13-v.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE

2.ª SÉRIE

9.ª amortización

Fondo amortizante:		
Cuota de 4 % anual s/ $ 2:884.607,03	. .	$ 28.846.07
Saldo del servicio anterior	. . . . .	» 43.63
		$ 28.889.70

El 2 de Octubre próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable—2.ª Série—hasta la cantidad de *veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos y 70 centésimos en efectivo* què corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las propuestas que no considere conveniente á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 72s29-O1.

Deuda Pública

Esta Oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente—Deuda de Garantía	55.º	Trimestre
Desde el 1.º de Octubre próximo:		
Empréstito Brasilero	45.º	»
Deuda Interior Unificada	55.º	»
Deuda Certificados de Tesorería. . .	42.º	Bimestre
Empréstito Extraordinario de 1897—3.ª Série	25.º	Trimestre
Empréstito Extraordinario Ley 29 de Abril de 1901	17.º	»

Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Miguel V. Martinez*, Director. 71-s29-O1.

Comision del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nación José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1883. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposicion de los interesados en la Secretaría de la Comision, que funciona en el local de la Junta Económico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira, Arturo Pozzilli*, secretarios.

9-s13-p.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Samuel Arcos Ferrand, apoderado de los señores Seidenberg y C.ª y Blas L. Dubarry, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Perfumería en general y un tónico para el cabello; y cuya marca consiste en la denominación: Pilol, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 29 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 74-s30-v30

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Manuel Pérez and. Company Limited, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan, para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y Bebidas y Almacén en general, y cuya marca consiste en la denominación: Saturno, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

68-s28-v30s.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el dia 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

36-s16-v30s.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Dirección de Obras Municipales.—Montevideo, Septiembre 22 de 1905.—Esta Dirección convoca licitadores para la construcci n del afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lúcas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 2 de Octubre próximo á las 4 p. m. para ser abiertas y leidas inmediatamente en presencia de los interesados quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

59:s24-v-o2.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frentes á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetria y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachàda de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes.

Art. 4.º Déjase ámplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo a estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyctarán pasajes que irán desde el vertice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, asi como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse tambien una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 a los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijian los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el articulo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, director: *Augusto Ximeno*, secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley organica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:

Articulo 1.o Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, director.—*Augusto Ximeno*, secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimientó y demás que corresponda, *Vidiella—F. Saenz*, oficial 1.º. 14-s.p.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES.	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
2.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.º	Rural núm. 35......	Caúada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Set'bre de 1905
1.º	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14....:	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.º	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.º	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.º	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	2.º grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.º	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.º	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.º de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.º	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural núm. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más asrirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando queде vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras; y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

29-s13-v.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Berninzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Héctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmen C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Diaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Decia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viu de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquin F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel V.
Garcia Juan
González Elenteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Gonzalez de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlade Juan B.
López Barbon Ramón
Lantes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) Jose
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cia. Eugenio
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rueda de Seoane Antonia
Rodriguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelly Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Román Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Pérez

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustin
Varela Bonifacio
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayorista

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martin
Luis Rivas

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.º B.º—ZAS. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

Se avisa á los propietarios de la capital que quieran tomar participación en el concurso á efectuarse con arreglo á la ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio del corriente año, que deberán presentar á esta Dirección antes del dia 30 del mes actual la fotografía de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos, y nombre del Arquitecto, Ingeniero ó Constructor autor del proyecto.—Montevideo, Setiembre 2 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario.

13-s13-v30s.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Setiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construír sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 15 de 1905.—*La Dirección.*

34-s16-v16o

Esteban A. Elena, por la sucesiòn de don Carlos Inárdi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.*

20-s13-v12o.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las victimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Dirección.*

21-s13-v13o.

Comisión Auxiliar de la Junta Económico Administrativa

SECCIÓN PANTANOSO

Competentemente autorizada, esta Comisión Auxiliar, llama á licitación para el servicio de aprovechamiento y quema de basuras domiciliarias procedentes de las secciones Reducto, Paso de las Duranas, Paso del Molino y Pantanoso, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina, calle Continuación Agraciada al lado del núm. 135B y á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 5 del entrante mes de Octubre, a las 11 a. m., para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si asi lo requieren los intereses municipales.—Pantanoso, Septiembre 23 de 1905.—*Juan A. de la Bandera*, Presidente.—*Cárlos Rigamonti*, Secretario.

61-s26-o5.

De acuerdo con la resolución de la Honorable Junta, se intima por segunda y última vez á los propietarios de fincas y terrenos de la calle Continuación Agraciada, comprendidos desde el Arroyo Miguelete, hasta encontrar la calle que se designa con el nombre de General Tajes, á que en el término de dos meses á contar desde la fecha, procedan á construir veredas enlosadas.

Desde la citada calle General Tajes hasta el Camino del Cerro, sólo será obligatoria la nivelación y arreglo con balastro ú otro material de reducido costo y duradero, de las veredas que dan frente á la Continuación Agraciada.

Vencido el plazo, se procederá con los remisos de acuerdo con las disposiciones vigentes sin perjuicio de aplicar multas cuantas veces sea necesario hasta el cumplimiento de lo dispuesto.

Los propietarios cuyas veredas, aunque ya enlosadas, se encuentren en mal estado, deberán á su vez proceder á su arreglo.—La Secretaría proporcionará los datos que se soliciten al respecto, de 9 á 11 a. m. excepto los jueves y días festivos.—Julio 10 de 1905.—*La Comisión.*

25-s13-v30s.

PASO DEL MOLINO

Habiéndose presentado ante esta Comisión un número importante de propietarios de la calle Agraciada, manifestando que no obstante su firme propósito de dar cumplimiento inmediato á la ordenanza de 27 de Junio último, sobre construcción de veredas, no les ha sido posible efectuarla, á causa de la huelga de albañiles y de los operarios de las fábricas de baldosas, se ha resuelto acordar una prórroga hasta el 30 de Setiembre corriente, vencido cuyo plazo se harán efectivas las multas dispuestas á los propietarios remisos.—Paso del Molino, Setiembre 3 de 1905.—P. A.—*Pedro L. Ferreyra*, Secretario.

26-s13-v30s.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los tramites legales, ha sido declarada la incapacidad de don José Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot*, Actuario.

63-s27-v11o.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

58-s24-o24.

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solis, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1902.—*Salvador Aguerrebere*, actuario.

67-S28-Obre-28.

Juzgado L. del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que por resolución de fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco ha sido declarado en incapacidad mental don Pantalcón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

40-s20-v30oc.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.